



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“ELIMINACIÓN DE LA CADUCIDAD DEL REGIMEN
TRIBUTARIO ECUATORIANO”

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE
LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y
ABOGADO.

Autor:

Jorge Luis Román Vera

Directora:

Abg. Mg. Andrea Aguirre Bermeo

LOJA – ECUADOR

2016

1859

CERTIFICACIÓN

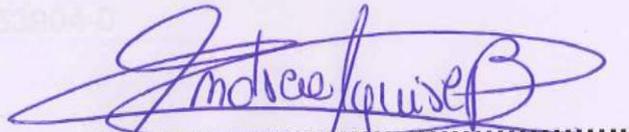
Abg. Mg. Andrea Aguirre Bermeo.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que la presente Tesis, previo a optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, intitulada: **“ELIMINACIÓN DE LA CADUCIDAD DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO”**, elaborada por el señor Jorge Luis Román Vera, ha sido desarrollada bajo mi dirección y asesoría, cumpliendo al momento con todos los requisitos exigidos para el trabajo de su categoría, por lo que autorizo su presentación ante el correspondiente Tribunal de Grado para los fines pertinentes.

Loja, 12 de Enero 2016.



Abg. Mg. Andrea Aguirre Bermeo.
DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Jorge Luis Román Vera; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Jorge Luis Román Vera

Firma:



Cédula: 110463904-0

Fecha: 12 de Enero 2016

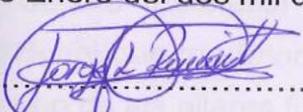
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jorge Luis Román Vera, declaro ser autor de la tesis titulada **“ELIMINACIÓN DE LA CADUCIDAD DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO”**, como requisito para optar al grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de Enero del dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma: 

Autor: Jorge Luis Román Vera

Cédula: 110463904-0

Dirección: Av. Occidental de paso y Clotario Paz, ciudad de Loja.

Correo Electrónico: jlromanvera@gmail.com

Celular: 0939072358

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Abg. Mg. Andrea Aguirre Bermeo

Tribunal de Grado: PRESIDENTE: Dr. José Riofrío

VOCAL: Dr. Mauricio Aguirre

VOCAL: Dr. Franscil Castillo

DEDICATORIA

Como muestra de agradecimiento dedico el presente trabajo a Dios y a la Virgen del Cisne por la salud y vida que me han brindado, manteniéndome con fé y dedicación para lograr la culminación del mismo.

A mis padres Fredy Enrique Román y Nila Vera Guerrero por el apoyo incondicional que me han brindado para cumplir cada uno de mis objetivos, porque gracias a ellos he podido superar toda adversidad y conseguir las metas planteadas.

A mis hermanos Magaly Alexandra Román Vera, Carlos Daniel Román Vera y Nancy Viviana Román Vera que han contribuido en forma sabia y activa en este proceso de mi formación y me han impulsado a seguir adelante.

A mi hijo Luis Enrique Román Granda, quien desde el momento en que conocí de su existencia me inspiro a no desmayar y me lleno de fortaleza para luchar día a día y llegar a ser un profesional.

A mi señora Estefania Dayanara Granda Jaramillo por ese apoyo incondicional que me brinda a diario a través de su confianza y motivación siendo uno de los pilares fundamentales para no decaer.

A mis docentes con quienes he compartido muchos momentos académicos, sociales y amistosos.

Jorge Luis Román Vera

AGRADECIMIENTO

Al culminar la presente tesis dejo constancia de mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Carrera de Derecho, a sus autoridades. Igualmente agradezco a todos y cada uno de los excelentes docentes que han participado en el amplio campo del Derecho, quienes con entusiasmo dirigieron mi preparación en cada uno de los módulos durante mis seis años de estudio en esta prestigiosa universidad.

De forma particular expreso mi gratitud a la Abg. Mg. Andrea Aguirre Bermeo, prestigiosa docente y Directora de Tesis, quien desinteresadamente dedico el tiempo necesario para revisar cada una de las correcciones respectivas al presente trabajo.

A mis padres por todo el sacrificio que han realizado con el fin de ver a sus hijos crecer como excelentes seres humanos y buenos profesionales, a mis hermanos por todo el apoyo que de una u otra manera me brindaron y animaron a continuar con mi tesis, a mi hijo y mi señora por toda la confianza, paciencia y comprensión de las noches de desvelo dedicados a este trabajo, a todos mi sincero agradecimiento y que Dios les bendiga siempre.

El Autor.

ESQUEMA DE CONTENIDO

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORIA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRAC

3. INTRODUCCION

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Derecho Tributario

4.1.2 Sujeto Activo

4.1.3 Sujeto Pasivo

4.1.4 Obligación Tributaria

4.1.4.1 Hecho Generador

4.1.4.2 Nacimiento de la Obligación Tributaria

4.1.4.3 Exigibilidad de la Obligación Tributaria

4.1.4.4 Extinción de la Obligación Tributaria

4.1.5 La Caducidad en Materia Tributaria

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Principio de Igualdad

4.2.2 Principio de Irretroactividad

4.2.3 Determinación Tributaria

4.2.4 Formas de Determinación

4.2.4.1 Determinación del Sujeto Pasivo

4.2.4.2 Determinación de la Administración

4.2.4.2.1 Forma Directa

4.2.4.2.2 Forma Presuntiva

4.2.4.3 Determinación de Modo Mixto

4.2.5 Facultades de la Administración Tributaria

4.2.5.1 Facultad Determinadora

4.2.5.2 Facultad Resolutiva

4.2.5.3 Facultad Sancionadora

4.2.5.4 Facultad Recaudadora

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código Tributario

4.3.3 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

4.3.4 Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Métodos

5.2 Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la Encuesta

6.1.1 Tabulaciones

6.2 Resultados de la Entrevista

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de
Reforma Legal

9.2 Propuesta de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. TITULO

**“ELIMINACIÓN DE LA CADUCIDAD DEL REGIMEN TRIBUTARIO
ECUATORIANO.”**

2. RESUMEN

El Ecuador es un País en el cual actualmente se recaudan ingresos a través del pago de tributos quizás hoy con más concurrencia que en administraciones anteriores, este pago es beneficioso para el País ya que con la recaudación se puede solventar las múltiples labores que está realizando el Estado.

La Administración Tributaria es el agente recaudador de tributos ordena que los ciudadanos o sujetos pasivos realicemos declaraciones de los ingresos y egresos que atravesamos cotidianamente ya sea como funcionarios, trabajadores o comerciantes.

La declaración se la realiza de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, una vez realizada la declaración según el artículo 94 del Código Tributario existen tres plazos para que la Administración Tributaria quede imposibilitada de ejercer la facultad determinadora la cual consiste en verificar la declaración del sujeto pasivo.

Los plazos son cumplidos, pero se debe considerar que a través de la recaudación de impuestos se solventa el gasto público e inversión pública, por tal razón no puede dejarse de cobrar y verificar la legalidad hoy lo que por ley le corresponde al sujeto pasivo cancelar. Por ello no debería existir límite de tiempo para ejercer la recaudación y verificación de tributos por los organismos pertinentes, ya que son múltiples los ciudadanos que participan como sujeto pasivo, en tal virtud la Administración Tributaria realiza el

mismo procedimiento recaudador a todos los ciudadanos que actúan como sujeto pasivo.

En otras palabras lo que se pretende es impulsar y defender el interés colectivo del interés individual, ya que la caducidad se produce por negligencia del administrador.

Existen pensamientos escritos por autores expertos en materia tributaria quienes de manera colectiva concuerdan manifestando que la caducidad de la facultad de determinar y verificar tributos por parte de la administración es inconstitucional, debido a que está en contra del bien colectivo, este tipo de actos no sirve para otra cosa que no sea el ocultar la inobservancia de los funcionarios encargados de realizar la determinación y verificación de tributos, así mismo la Constitución y Código Tributario regulan los principios en los cuales se fundamentan para realizar la recaudación de tributos en los que cuenta principalmente el principio de legalidad.

La metodología aplicada nos ha permitido demostrar a través de la investigación y análisis de cómo afecta la caducidad en el régimen tributario, afectación que se hace presente a través de disminución de ingresos para el ente público, lo cual implica que el gasto público e inversión pública disminuya en la nación afectando no solo a ciertas personas sino a toda la ciudadanía en general.

A través de la encuesta y entrevista se logró obtener el criterio de la ciudadanía y se concluyó que mediante la determinación y verificación de tributos se logra comprobar que los contribuyentes realicen el pago respectivo que por ley les corresponde cancelar, con la finalidad de impedir

la evasión del pago de tributos, así mismo se obtuvo que es necesario eliminar la caducidad del régimen tributario ecuatoriano para permitir al administrador que realice la determinación y verificación en el tiempo y espacio que el crea conveniente.

Dentro del objetivo general y específicos durante el desarrollo del presente trabajo se los cumplió a cabalidad realizando el estudio doctrinario, jurídico y demostrando como afecta la caducidad al régimen tributario y por qué la necesidad de eliminarla del mismo.

Luego de haber cumplido y analizado cada temática planteada se llegó a varias conclusiones que han sido sustentadas con el presente trabajo investigativo, conclusiones tales como la improcedencia de la caducidad en el régimen tributario, la legalidad de proceder con la determinación y verificación de tributos por parte de administrador, entre otras.

En cuanto a las recomendaciones es necesario concientizar a la ciudadanía que a través de la recaudación de tributos se logra solventar el gasto público e inversión pública y que es necesario y preferible para evitar ser amonestados que los contribuyentes realicen sus declaraciones de manera voluntaria mas no exigible; y la necesidad de realizar una reforma al Código Tributario con la finalidad de eliminar la caducidad del régimen tributario.

ABSTRAC

Ecuador is a country which currently revenue through taxes levied perhaps more competition today than in previous administrations, this payment is beneficial for the country as through fund can solve the multiple tasks that are made by the State.

As the tax authorities ordered collection agent of taxes that citizens or taxpayers perform statements of income and expenses that we go through every day either as officials, workers or traders.

This statement is done according to the terms established in the Regulations of the Organic Law of Internal Tax Regime, once the declaration under article 94 of the Tax Code there are three deadlines for the Tax Administration is unable to exercise the power determiner which is to verify the statement of the taxpayer.

These deadlines must be met, but one must consider that through tax revenues can fund public spending and public investment, for that reason can not be allowed to charge what legally belongs to the taxpayer cancel. There should be no time limit for tax collection exercise through the relevant agencies, as are many citizens who participate as a taxable person in such under the Tax Administration must make the same collector process to all citizens who act as passive subject.

In other words what the aim is to promote and defend the collective interests of individual interest.

There are thoughts written by expert authors in tax matters who collectively agree stating that the revocation of the power to determine and verify taxes by the administration is unconstitutional because it is against the public good, such acts do not serve for anything other than hiding the failure of officials to conduct the identification and verification of taxes, also the Constitution and Tax Code governing the principles on which they are based for tax collection in which mainly account principle of legality.

The methodology has allowed us to demonstrate through research and analysis of how it affects the expiration in the tax regime, which is present affected by lower revenue for the public body, which means that public spending and public investment decrease in the nation affecting not only certain people but to all citizens in general.

Through the survey and interview it was possible to obtain the criterion of citizenship and concluded that through the identification and verification of taxes is done to check that taxpayers make the respective payment prescribed by law you cancel, in order to prevent evasion payment of taxes, and it was obtained that is necessary to remove the expiration of Ecuador's tax regime to allow the administrator to perform the identification and verification in time and space creates convenient.

Within the general and specific during the development of this study objective was fully achieved by performing the doctrinal, legal and study demonstrating how it affects the expiration of the tax regime and why the need to eliminate it.

Having met and discussed each issue raised several conclusions that have been supported with this research work, conclusions such as the inadmissibility of the expiration in the tax system, the legal proceeding with the determination and verification of taxes reached by administrator, among others.

As for the recommendations necessary to sensitize the public through the collection of taxes is achieved fund public spending and public investment that is necessary and preferable to avoid being warned that taxpayers made their statements voluntarily but not required ; and the need for an amendment to the Tax Code in order to eliminate the expiration of the tax system.

3. INTRODUCCIÓN

La investigación propuesta a consideración, versa sobre el tema: **“ELIMINACIÓN DE LA CADUCIDAD DEL REGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO”**, tiene relación con la urgente necesidad de realizar la reforma correspondiente al Código Tributario, derogar que se configure la caducidad para la Administración Tributaria.

Para lo cual me he permitido desarrollar el presente trabajo de investigación de la siguiente manera:

El esquema aborda: Un resumen que trata sobre la temática planteada, con su correspondiente traducción al inglés, seguido de la presente introducción conforme el instructivo constante para esta clase de trabajos.

La revisión de literatura, que consta de marcos: Conceptual, Doctrinario y Jurídico, en cuyo contenido se observan las siguientes temáticas:

El Marco Conceptual, que trata sobre las definiciones versadas por diferentes autores conocedores de la caducidad en materia tributaria.

El Marco Doctrinario, en donde se recopiló la información necesaria para conocer sobre puntos claves en materia de mi tema de tesis.

El Marco Jurídico, contiene el estudio de articulados de la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes conexas que versan sobre los principios que deben ser tomados en cuenta en materia tributaria.

Posteriormente se trató acerca de los resultados de la investigación de campo, mediante la encuesta y entrevista, aplicada a profesionales del derecho.

Luego aborde el punto de discusión que consiste en la verificación de objetivos tanto el general como el específico y contrastación de hipótesis, en cuanto a los resultados obtenidos a través de la encuesta y entrevista se logra realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de cada pregunta formulada a la ciudadanía.

En cuanto a la fundamentación de la propuesta jurídica, se fundamenta en los artículos establecidos en la constitución para poder presentar nuestro proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

Y finalmente tenemos las conclusiones, recomendaciones y propuesta de eliminar la caducidad del régimen tributario ecuatoriano.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual en la investigación es el análisis de las definiciones de las instituciones jurídicas y que fundamentan la investigación, al efecto se ha dicho.

“El marco conceptual es un intento de caracterizar todos aquellos elementos que intervienen en el proceso de la investigación. El enfoque consiste en incluirla información proporcionada por los diccionarios especializados y demás material de referencia, complementada con la ayuda de expertos en la materia.”¹

A lo largo de este marco se espera poder dar al lector un claro concepto sobre la caducidad y la necesidad de que sea derogada del régimen tributario ecuatoriano, por ser una operación que se configura debido a la negligencia de quienes están encargados de realizar la determinación y verificación de tributos, en este caso por parte de la administración.

4.1.1 Derecho Tributario

El Derecho Tributario es una rama del Derecho Público, y formando parte del Derecho Financiero; regula dos aspectos fundamentales en la vida del Estado, esto es los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado como ente acreedor o sujeto activo y los

¹ Pamela Faber, UNIVERSIDAD DE GRANADA.

contribuyentes como sujetos obligados al pago de los mismos o sujeto pasivo.

El Derecho Tributario como parte del Derecho Público, se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300², y se regula a través del Código Tributario.

Mario Augusto Saccone en su Manual de Derecho Tributario menciona que para Giuliani Fonrouge, el Derecho Tributario o Derecho Fiscal “es la rama del derecho financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación, en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado, en relaciones de este con los particulares y en las que se suscitan entre los últimos”.³

De conformidad con este concepto nos expresa que el Derecho Tributario como rama del Derecho Financiero abarca lo relacionado a los lucros que produce la relación entre el Estado con los particulares, este derecho es importante ya que a través del que se regula lo relacionado a los ingresos y egresos que tiene el Fisco.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define al Derecho Tributario como, “la rama del Derecho Financiero que regula las relaciones entre el erario público y los contribuyentes, a través de los impuestos de toda índole, las personas y bienes gravados, las exenciones especiales formas y plazos del pago, las multas u otras penas, o los simples recargos que corresponde

² Constitución de la República del Ecuador, art. 300

³ Saccone, Mario Augusto, Manual de Derecho Tributario, Argentina, La Ley S.A., 2002. Pág. 1

aplicar por infringir preceptos relativos a declaraciones, trámites y vencimientos”.⁴

Como análisis expresamos que el derecho tributario trata de la administración de lo producido por las diferentes actividades practicadas por los particulares y el Estado, este derecho actuando de conformidad a la ley regulará el pago de tributos.

Al respecto Héctor Villegas dice que el Derecho Tributario, es “el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, regulándolos en sus distintos aspectos”.⁵

Entiéndase como tributos a los impuestos, tasas y contribuciones especiales que presta el Estado a manera de servicio a la colectividad.

Saccone citando a Valdés Costa define al Derecho Tributario como “el conjunto de normas que regulan los derechos y obligaciones entre el Estado, en su calidad de acreedor de los tributos y las personas a quienes la ley responsabiliza de su pago”.⁶

Para que surja la relación jurídica - tributario es necesaria la existencia de dos partes acreedora y deudora siendo estos el Estado quien actúa como acreedor y los contribuyentes, personas naturales y jurídicas como deudores obligados al pago de tributos.

“Al Derecho Tributario se lo conoce también con el nombre de Derecho Fiscal, este está encargado de regular la normativa jurídica, con la cual el Estado ejerce su poder tributario, con la finalidad de obtener de los

⁴ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 28 edición, argentina, Editorial Heliasta, Pág.133

⁵ Saccone, Mario Augusto, Op.cit., Pág. 1.

⁶ Loc. cit.

particulares ingresos económicos, que sirvan para poder satisfacer el gasto público, y bienestar común de los habitantes.”⁷

A través de la recaudación de tributos el Estado puede solventar el gasto público y así satisfacer necesidades de la ciudadanía, de esta manera el Estado se convierte en un ente acreedor de tributos, la acción recaudadora es vital para la subsistencia del Gobierno Central ya que a través de aquello se podrá brindar una mejor prestación de servicios a los ciudadanos.

El Derecho Tributario es el encargado de regular y aplicar las normas que brindan todo lo relacionado a las ganancias que recibe el contribuyente por el ejercicio de una actividad productiva financiera dentro del País, al momento en que se ejerce dicha actividad económica el Estado como Administrador de los recursos públicos tiene la obligación de determinar y cobrar por la prestación de servicios que este ofrece al contribuyente para que el contribuyente pueda realizar su trabajo dentro de los elementos establecidos en la ley sin violar o evadir el pago de tributos correspondientes.

4.1.2 SUJETO ACTIVO

El sujeto activo es el ente acreedor, por tal motivo estaríamos refiriéndonos al Estado directamente, ya que a través de la Administración Tributaria realiza la captación o recaudación de tributos pagados por el sujeto pasivo o los contribuyentes. Se entiende al sujeto activo como “aquellos que son

⁷ Doctor. Analuisa Vicente, derecho tributario.

titulares de la potestad tributaria y que, consiguientemente se presentan en una situación de supremacía”⁸

Si una de las partes está en situación de poder, es porque el ordenamiento jurídico le permite ese comportamiento, ya sea por tratarse del sujeto activo que detenta la potestad tributaria y ser titular del poder normativo para establecer tributos, ya por tratarse de sujeto activo de la obligación tributaria propiamente tal, esto es, titular del derecho de exigir la prestación en que se concreta la obligación.

Esta diferenciación entre sujeto activo del poder y sujeto activo de la obligación hace referencia, como puede suponerse, a dos momentos distintos en la vida del tributo, es decir, al momento de ser creado y al momento de su exigibilidad (la que implica necesariamente una etapa posterior).

En este orden de ideas, el sujeto activo del poder y de la competencia tributaria (exigibilidad de la prestación) pueden coincidir o no. Es decir, el Estado puede crear un tributo y al mismo tiempo tener competencia para exigirlo, o puede, por ejemplo, crearlo y ser exigible por otro ente público distinto. En cualquier caso, las corporaciones y entidades del Derecho Público distintas de la administración centralizada del Estado, como son las Municipalidades, Concejo Provincial o Entidades de excepción como las Universidades Estatales, no pueden establecer tributos, pero sí exigirlos cuando la ley lo determine.

⁸ GONZALEZ, Eusebio y LEJEUNE Ernesto. “Derecho Tributario I” Plaza Universitaria Ediciones, 3ra edición, salamanca, 2003, p: 231.

La potestad tributaria está a cargo de la Administración Tributaria, doctrinariamente expresa que el mismo está en supremacía, entiéndase esta conceptualización que se refiere a que el Estado cuenta con mayor potestad para ejercer múltiples facultades otorgadas por la ley misma, obviamente se encontrara en supremacía ante el contribuyente ya que gracias a las leyes de nuestra jurisdicción nadie puede ir en contra del Estado, y al momento de tratar de falsear o causar evasión de algún tipo de tributo es sancionado por las reglas del ilícito Tributario.

“El sujeto activo es quien tiene derecho al crédito tributario, que consiste en la prestación de la obligación tributaria y resulta protegido por el ordenamiento jurídico en orden a obtener la prestación tributaria. Por ello puede desarrollar el oportuno procedimiento para exigir que la obligación tributaria la cumpla el sujeto pasivo y con ello obtener el objeto de su derecho subjetivo de crédito tributario.”⁹

De la transcripción podemos expresar que el ente público con competencia territorial, ya sea el Gobierno Central, Provincial o Municipal es el titular del derecho de crédito, quien por tanto puede legítimamente fundamento en la norma legal ejercitar una pretensión de cobro.

4.1.3 SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica sobre la que recae el gravamen y actúa como contribuyente o responsable, al respecto se ha dicho: “por sujeto pasivo de la obligación tributaria debe entenderse a la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o

⁹ González Sánchez M. “El Estado, los entes locales y otros sujetos, tratado de Derecho tributario”, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2001, p. 136.

contribución, es decir, a la que se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa”¹⁰.

Se entiende como sujeto pasivo a la persona que está obligada a cumplir con la obligación tributaria, una vez configurada la existencia del hecho generador y la base imponible de tributos.

“el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria podrá ser una persona física o jurídica, privada o pública, de quien se exige el cumplimiento de la prestación pecuniaria”¹¹

Analizando el concepto precedente expresamos que el sujeto pasivo de la obligación tributaria, es aquel que debe cumplir con el pago de la prestación, sea por haberse verificado el hecho generador previsto en la norma, o porque la ley determina que él debe asumir la obligación de pago, sea como contribuyente, responsable solidario o como sustituto, es la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias.

4.1.4 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La etimología de obligación es ob= delante de, y ligare= unido, atado, nos da la idea de la unión del contribuyente a la administración; se ha definido como: “el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo exige un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie.”¹²

¹⁰ ARRIOJA Vizcaino, Adolfo, Libro Derecho Fiscal, Ed. Themis Nro. 17, México 2003, pág. 187

¹¹ De Barros Carvalho, pág. 76.

¹² MARGÁIN MANAUTOU, Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, México, Editorial Porrúa, 2007

La obligación tributaria es la que da origen al crédito tributario de la Administración y permite ejercitar una pretensión concreta de cobro al sujeto pasivo, al momento de cumplirla producirá la disminución del patrimonio del contribuyente y por mismo el acrecimiento del que corresponde a la entidad acreedora que es el Estado.

Francisco Carrera Raya señala que podemos definir la obligación tributaria “como la obligación de pagar a un ente público una determinada cantidad de dinero a título de tributo. Por tanto, el medio de detraer de las economías privadas los recursos económicos necesarios para atender el gasto público o, dicho más simplemente, de establecer tributos, se consigue articulando un mecanismo, la obligación tributaria u obligación de pago del tributo, que surge cuando se realizan los hechos previstos en la ley”¹³

Se entiende por obligación tributaria la obligación que tienen los ciudadanos o sujetos pasivos de cancelar al Acreedor los respectivos montos por concepto de tributos de esa manera el Ente Público con esa recaudación puede solventar el egreso público que demandan las múltiples necesidades colectivas.

Define Luqui como “aquella obligación que une al ciudadano-contribuyente con el Estado, mediante un vínculo que lo constriñe al cumplimiento de una prestación de dar una suma de dinero”¹⁴

Como análisis de lo precedente, la obligación tributaria consiste en una relación existente entre el Estado y los particulares, esta relación se

¹³ CARRERA RAYA, Francisco, "Manual de Derecho Financiero", Madrid, Editorial Tecnos S.A., 1994, págs. 17-18.

¹⁴ VARGAS VARGAS, Manuel, "Obligación Civil y Obligación Tributaria", Santiago, Editorial Jurídica Ediar Conosur Ltda., 1987, pág. 5.

establece una vez que se haya configurado el hecho generador lo cual significa que toda persona cumpla con la condición establecida en la ley, dentro del territorio ecuatoriano tiene la obligación de pagar tributos al Estado quien actúa como acreedor.

Eugenio Olguin Arriaza en su obra denominada Principios de Derecho Tributario expresa por obligación tributaria: “Es un vínculo jurídico, cuya fuente inmediata es la Ley, que nace con motivo de ocurrir los hechos o circunstancias que la misma señala, y en cuya virtud personas determinadas deben entregar al Fisco y otros entes Públicos designado en la misma Ley, sumas también determinadas en dinero, para la satisfacción de las necesidades Públicas y Colectivas”¹⁵

Análisis.- Este escritor nos manifiesta que la obligación tributaria nace cuando ocurren hechos establecidos en la ley que son materia del pago de tributos, y que con esta recaudación realizada por el Estado se satisface las necesidades colectivas del país.

Cabe mencionar que existen elementos importantes para que se configure la obligación tributaria, entre ellos está la inclusión en el hecho generador y la exigibilidad de la obligación tributaria.

4.1.4.1. HECHO GENERADOR

La etimología de Hecho Generador consiste en: Hecho = acción, realización; generador = creador, progenitor; lo que significa creador de gravámenes.

¹⁵ EUGENIO OLGUIN ARRIAZA: Principios de Derecho Tributario, editorial Jurídica, pág. 48.

“El hecho generador es el conjunto de circunstancias o hechos, presupuestos fácticos, a cuyo apreciamiento, la ley vincula el nacimiento de la obligación tributaria: un hecho material, un acto jurídico, el ejercicio de una actividad económica, la práctica de una actividad lucrativa. El hecho imponible es de “reserva de ley”, lo que quiere decir que debe ser establecido por la ley.”¹⁶

El hecho generador es el presupuesto legal hipotético y condicionante cuya configuración se la realiza en cierto tiempo y lugar y con respecto a determinadas personas produce el efecto de que el sujeto activo tenga derecho de exigir al sujeto pasivo el pago de un tributo. El hecho generador requiere, por lo tanto, de la existencia de una ley que contenga el presupuesto hipotético en el cual se hace una descripción del mismo, detallando en que consiste, a que a quien se obliga, monto, entre otros elementos. Cuando el sujeto pasivo se encasilla en el presupuesto determinado en la ley, en ese momento se configura el hecho generador, y en consecuencia, adquiere la obligación de satisfacer el tributo que la ley establece.

“El hecho generador se debe entender como aquel acto económico o negocio que resulta afecto al tributo y cuya realización u omisión va a generar el nacimiento de la obligación tributaria. Es decir, es un hacer o un no hacer.”¹⁷

¹⁶ Andrade, Práctica tributaria, pág. 49

¹⁷ Flores Polo, Pedro. (1992). Derecho Financiero y Tributario Peruano. Lima: editorial Justo Valenzuela.

Esta terminología tiene la ventaja de señalar que “este hecho o este conjunto de hechos definidos por la ley en todos sus aspectos objetivos y subjetivos, constituyen formalmente considerados desde el punto de vista de la obligación tributaria.”¹⁸. El hecho generador es un acto que al configurarse se genera el vínculo tributario entre el Estado y el contribuyente, el hecho generador consiste en “el presupuesto establecido por la ley para la configuración de cada tributo”¹⁹, una vez que se configure el mismo se da paso al nacimiento de la obligación tributaria, puesto a que sin la existencia de éste no se podrá establecer la relación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

4.1.4.2. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Nace la obligación cuando se ha cumplido la ley, al efecto Garcia Mullin resalta la importancia que tiene el momento del nacimiento de la obligación tributaria pues distingue el momento en que se origina la obligación tributaria y otros en lo que se originan deberes tributarios de carácter formal como la presentación de declaraciones. Por lo que también ayuda a determinar la ley aplicable en el momento de realización del hecho imponible y en el de producirse el acto administrativo de liquidación por el particular. “Existen dos tendencias que explican el nacimiento de la obligación tributaria, una que dice que mientras no se realiza la determinación tributaria y más concretamente la respectiva liquidación del impuesto, ni la Administración tributaria ni el contribuyente o responsable

¹⁸ JARACH, Dino; El hecho imponible. Edición de la Revista de Jurisprudencia Argentina, S.A. Buenos Aires, 1943

¹⁹ Art. 16, Código Tributario.

tienen ningún derecho u obligación.; y, otra que dice que la obligación tributaria nace solo cuando se produce el hecho generador previsto en la ley, porque ese es el momento en que se conoce al sujeto obligado a su pago. “²⁰

La obligación “exige como requisito fundamental para su nacimiento que se verifique en la realidad fáctica el hecho o los hechos definidos abstractamente por la ley como supuestos de la obligación.”²¹. La creación de una obligación tributaria se produce cuando la ley es debidamente promulgada, conforme las exigencias de cada legislación; nace cuando se produce fácticamente el supuesto de hecho previsto en la norma, de donde se derivan sus efectos que son la exigibilidad y el cumplimiento, pues como es sabido, muchas obligaciones pese a haber nacido no son inmediatamente exigibles, tal es el caso del Impuesto a la Renta, que pese a nacer la obligación en el momento mismo en que se obtiene una renta, suele ser exigible al culminar el año fiscal. Finalmente la extinción de la obligación tributaria se produce, una vez que ésta ha producido sus efectos; haciéndolo de acuerdo con los modos previstos en la legislación interna de cada Estado.

“La obligación tributaria nace en el momento que se verifica el hecho generador, lo cual nos crea el deber de cumplir con el tributo que nos corresponde como contribuyente responsable.”²²

²⁰ GARCIA MULLIN, Roque: El devengo en el Código Tributario, en Revista Tributaria, Tomo II, n.5, Montevideo, 1975.

²¹ Dino Jarach, Curso Superior de Derecho tributario, tomo I, Buenos Aires, Liceo Profesional Cima, 1969, edición nueva, p. 376

²² Dra. Mgs. Rebeca Aguirre de Espinoza; Actividad Financiera y Tributaria, 2011.

De conformidad con esta declaración, entendemos por nacimiento de obligación tributaria cuando el vínculo jurídico existente entre la Administración Tributaria y el contribuyente, se ha cumplido y conste en el hecho generador, de esta manera el contribuyente queda ligado a la administración y debe cumplir con las exigencias que ha puesto el sujeto activo para poder realizar o ejercer la actividad con la cual se registra en este caso en el Servicio de Rentas Internas.

4.1.4.3. EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Al hablar de exigibilidad debemos tener en claro la definición de la misma dentro de la materia tributaria, para Adolfo Arrijo Vizcaíno dentro de su libro Derecho Fiscal, expresa que: “Un tributo o contribución se vuelve exigible cuando después de haber nacido y de encontrarse determinado, el sujeto pasivo deja transcurrir el plazo que la ley establezca para su pago sin efectuar el entero correspondiente. Las consecuencias de la exigibilidad pueden llegar a afectar en forma bastante seria la economía personal de los causantes que se expongan a ella, ya que presupone una actitud de renuncia o negligencia frente al imperativo de tener que cumplir con las obligaciones tributarias y por ende da origen al ejercicio de facultades coactivas por parte del Fisco.”²³

El pago de los tributos es exigible una vez que haya transcurrido el plazo otorgado al sujeto pasivo para que realice la cancelación correspondiente a la Administración Tributaria por concepto de tributos, este pago generará en

²³ ADOLFO ARRIOJA VIZCAÍNO; Derecho Fiscal, Ed. Nro. 17, Editorial Themis, México 2003, pág. 136.

el sujeto pasivo una disminución de su presupuesto sin embargo promoverá el crecimiento del capital Estatal.

De conformidad a lo establecido en el Código Tributario vigente en el territorio Ecuatoriano en su artículo 19 expresa las fechas a partir de cuándo es exigible la obligación tributaria.

“Art. 19.- Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.”²⁴

Cabe destacar que la exigibilidad de la obligación tributaria va a depender de la forma de su determinación. En los impuestos declarativos, la exigibilidad opera desde la fecha de vencimiento de los plazos para declarar y pagar; en el caso de los determinados por el ente acreedor del tributo por liquidación directa o de manera mixta, se debe estar a la respectiva previsión legal, más si no se la verificare, la exigibilidad será desde el día siguiente al de la notificación de este tipo de actos determinativos. Cabe destacar que desde que la obligación tributaria es exigible y hasta que se

²⁴ Art. 19, Código Tributario Ecuatoriano.

satisfaga se causan intereses de mora sin que se requiera pronunciamiento alguno de la Administración Tributaria.

4.1.4.4 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La extinción de la obligación tributaria consiste en la terminación de la relación que tiene la administración y el contribuyente por motivo de haber cumplido con la obligación de cancelar los tributos respectivos por cualquier acto relacionado con la materia tributaria, esta extinción puede darse por diferentes maneras, entre las cuales están:

1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; y, 5. Prescripción de la acción de cobro.

1.- SOLUCIÓN O PAGO.

Narciso Sánchez Gómez define al pago como “la entrega de una cantidad de dinero o especie al fisco por concepto de una obligación y que debe hacerse por la persona física o moral que se encuentre comprendida dentro de las estipulación normativa observable para cada caso en particular, cumpliéndose ante la oficina respectiva dentro del plazo o momento que así se indique en dicha disposición legal.”²⁵

Esta es una de las maneras de dar por extinta la obligación tributaria realizando el pago de los tributos correspondientes por ley a la Administración Tributaria, puede ser efectuado por el contribuyente o por cualquier persona en representación del mismo, se lo hace al acreedor del tributo en los establecimientos autorizados por la ley para su recaudación, retención o percepción, de conformidad al artículo 43 expresa: “Art. 43.-

²⁵ DE JUANO, Manuel; Curso de Finanzas y Derecho Tributario, Tomo I, Ediciones Molachino, Rosario, Argentina, 1969 p.244 citado por SÁNCHEZ GÓMEZ; op. Cit. P. 391.

Cómo debe hacerse el pago.- Salvo lo dispuesto en leyes orgánicas y especiales, el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto. Cuando el pago se efectúe mediante cheque no certificado, la obligación tributaria se extinguirá únicamente al hacerse efectivo. Las notas de crédito emitidas por el sujeto activo, servirán también para cancelar cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto. Asimismo, la obligación tributaria podrá ser extinguida total o parcialmente, mediante la dación en pago de bonos, certificados de abono tributario u otros similares, emitidos por el respectivo sujeto activo, o en especies o servicios, cuando las leyes tributarias lo permitan.”²⁶

El pago, al igual que en el derecho común es la solución de lo que se debe, en el caso de la obligación tributaria es dar y recibir su pago que se resume en la entrega de su importe por el deudor al acreedor tributario, cuando el pago se lo realiza con cheque, la obligación tributaria se extingue cuando se hace efectivo, de igual manera a través de débitos bancarios la obligación tributaria no se extingue hasta el momento en que se logre comprobar el valor acreditado en una de las cuentas de la Administración Tributaria legalmente autorizada.

²⁶ Art. 43, Código Tributario Ecuatoriano.

2.- COMPENSACIÓN: Se entiende por compensación la igualación o equilibrio de deudas, en materia tributaria la compensación consiste en equiparar los valores que debe cancelar el contribuyente con los valores que este haya pagado en exceso o indebidamente, en tal manera se compensaran los valores restantes con los valores a pagar.

La regla de “A debe a B y B debe a A, por lo tanto se compensan sus deudas” también se puede hacer presente el Derecho Tributario. Ya sea de oficio o a petición de parte, una deuda tributaria se puede compensar si hay créditos líquidos por tributos que se han pagado en exceso o indebidamente. Estos créditos líquidos por tributos que se han pagado en exceso p se han pagado indebidamente. Estos créditos deben ser reconocidos por la autoridad competente o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal. Solo valdrá esta compensación si los créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo. Cabe también que el particular a quien la Administración adeude partidas no tributarias alegue su compensación con créditos tributarios, tales partidas extra tributarios deben ser reconocidos en los órdenes administrativo o judicial

3.- CONFUSIÓN: El artículo 53 del Código Tributario expresa: “Art. 53.- Confusión.- Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como

consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.”²⁷

Esta es otra de las formas de dar por extinta la obligación tributaria, se prevé cuando el deudor pasa a ser acreedor de la misma deuda. La obligación tributaria se extingue cuando el acreedor se convierte en deudor, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos cargados de tributo respectivo.

4.- REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA OBLIGACIÓN: “La condonación o remisión de la deuda tributaria puede darse exclusivamente en virtud de la ley”²⁸.

La remisión consiste en el perdón de la deuda, las cuales solo podrán absolverse en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad de la administración tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

5.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO: De conformidad a lo regulado en el artículo 55 del Código Tributario, el cual expresa: “Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si

²⁷ Art. 53, Código Tributario.

²⁸ TROYA JARAMILLO, José Vicente. MANUAL DE DERECHO TRIBUTARIO.

ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.”²⁹

Esta forma de extinguir la obligación tributaria consiste en que una vez que haya transcurrido el plazo que otorga la ley, se extingue la obligación de cancelar los valores que adeudaba a la administración. Con la reforma que se realizó al Código Tributario en el año de 1999 se ha previsto que la prescripción debe ser declarada únicamente a petición de la parte interesada, ya que anterior a esta reforma la prescripción podía declarársela a petición de parte o aun de oficio.

Es necesario anunciar que la prescripción puede interrumpirse, en el artículo 56 del mismo cuerpo legal antes indicado expresa: “Art. 56.- Interrupción de la prescripción de la acción de cobro.- La prescripción se interrumpe por el

²⁹ Art. 55, Código Tributario.

reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal.”³⁰

De existir pagos parciales o pedir facilidades para el pago comporta un reconocimiento tácito, de igual manera se interrumpe la prescripción con la citación del auto coactivo al contribuyente.

La prescripción tributaria se refiere concretamente a la deuda tributaria que mantiene el sujeto pasivo o contribuyente y por ende, al crédito tributario del cuál la Administración Tributaria o sujeto activo es el titular, es un modo de extinguir la obligación tributaria y consecuentemente el crédito tributario y, frustra el interés de la administración de obtener dichos valores que están debidamente establecidos a través de la ley tributaria.

La prescripción no es otra cosa que dejar transcurrir el tiempo que está plenamente determinado en la ley tributaria, sin que el ente público que es el titular de derecho reciba el respectivo tributo por parte del sujeto pasivo o contribuyente en otras palabras no ejerce su acción de cobro.

4.1.5 LA CADUCIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA.

La caducidad, en Derecho, “es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente.

Consiste en la pérdida de la validez de una facultad por haber transcurrido el plazo para ejecutarla.”³¹

³⁰ Art. 56. Código Tributario.

³¹ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, t. II, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1994, 23a. ed., p. 14.

La caducidad consiste en la pérdida del derecho que tiene la administración para ejercer la facultad otorgada por la ley para poder realizar algún tipo de reclamo o recurso por parte del sujeto activo, situación que perjudica al Estado en cuanto a la recaudación de tributos.

El profesor Jarach argumenta que “los deberes y facultades del Fisco están limitados en el tiempo y termina cuando el período establecido por la ley se halla cumplido, sin que ello tenga influencia alguna sobre la extinción de la obligación tributaria sustantiva”.³²

De conformidad a lo antes citado el profesor Jarach nos da a entender que las acciones que la ley le atribuye a la Administración para ejercer tienen determinado tiempo para realizarlas, el tiempo es el factor principal dentro de este tema, debido a que una vez transcurrido la Administración perderá el derecho de ejercer su facultad determinadora a los contribuyentes que aun falten constatar la verificación de la existencia del hecho generador, la cuantía del tributo y el pago de la obligación tributaria.

Caducidad: “Es una figura procedimental que consiste en la pérdida o extinción de las facultades de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por el transcurso del tiempo al no haberlas ejercido dentro del lapso prefijado y que está sujeta a suspensión. Con ella se pretende poner fin a largos e interminables procedimientos administrativos que afecten la seguridad jurídica de los particulares, al tener certeza que las autoridades

³² Dino Jarach, Curso Superior de Derecho tributario, tomo I, Buenos Aires, Liceo Profesional Cima, 1969, edición nueva, p. 243.

hacendarias no podrán ejercer sus facultades una vez transcurrido el término expresado en la ley.”³³

En el campo tributario la facultad determinadora del Estado puede ser utilizada dentro de un tiempo determinado caso contrario esta facultad caduca; es decir, la administración estatal tiene un plazo para verificar la existencia real del tributo, configurar la base imponible y el monto a pagar de una manera determinada.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

Dentro del marco doctrinario a más de otros temas de vital importancia realizaremos el estudio de dos principios por los cuales se rige el régimen tributario, principios que considero son los más importantes dentro del tema principal que es que se suprima la caducidad, entre los cuales están: el principio de igualdad y el principio de irretroactividad.

4.2.1 PRINCIPIO DE IGUALDAD

Este principio tiene que ver con la igualdad de los contribuyentes ante la ley tributaria, todos los que estén en circunstancias equivalentes deben ser gravados con la misma contribución tributaria, ya que para la Ley todos somos iguales, sin distinción alguna.

La igualdad de las personas está consagrada en la Constitución de la República, lo que significa que no pueden concederse beneficios, exenciones, ni tampoco imponerse gravámenes por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen social, posición económica, o por motivos de cualquier otra índole.

³³ SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Jorge A. Caducidad, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, Tomo II. P. 14.

Según Patiño Ledesma: “El principio de igualdad debe ser entendido en el sentido de que todos los ciudadanos son iguales pero igualdad que no debe ser concebida cuantitativamente, puesto que dicho principio no implica que todos deberían aportar una misma cantidad de dinero, sino que debe ser entendido bajo el fundamento legal de instaurar iguales cargas a quienes se encuentran en análogas situaciones económicas”³⁴

Por ello el principio de igualdad en tributación tiene sus limitaciones, esto es de acuerdo a la capacidad económica, pero en patrimonio trae desigualdad, posibilitando el establecimiento de categorías, que no deben ser consideradas arbitrarias ni producidas para generar discriminación, sino que deben ser entendidas como cargas impuestas en consideración de la real capacidad contributiva de cada contribuyente.

Este principio está ligado con el principio de la capacidad contributiva de cada contribuyente en donde cada uno aporta al sostenimiento del Estado, de acuerdo a su capacidad de pago. Es decir, no se trata de que todos los ciudadanos tributen lo mismo, en igual proporción económica, sino que haya una igualdad basada en la situación económica de cada sujeto, ya que si se impone una misma contribución a quienes están en desigual situación económica esta sería injusta.

En derecho público el principio de igualdad es aquel según el cual todos los individuos, sin distinción de personas (por nacimiento, clase, religión o fortuna), tienen la misma vocación jurídica para el régimen, cargas y derechos establecidos por la ley.

³⁴ Patiño Ledesma, Rodrigo, “Sistema Tributario Ecuatoriano. Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo”, Tomo I, Loja-Ecuador, Agosto 2006, pág. 33

El principio de igualdad consiste en que todos los ciudadanos sin discriminación alguna tenemos la misma responsabilidad y las mismas oportunidades ante la ley y la sociedad, el acceso a la justicia es para todos los ciudadanos del Ecuador, esto de manera general.

El presupuesto esencial de este principio, es el hecho de que debe existir igualdad de situaciones entre las personas que se consideran víctimas de la violación y otras que se señalen como término de comparación, la determinación del quebranto constitucional, se hace mediante un cotejo de supuestos en que la desigualdad aparezca de una forma notoria, como en el caso en examen, donde no es necesario hacer distinciones artificiosas o arbitrarias, para establecer la violación.

En cuanto a la igualdad ante la ley es necesario tomar en cuenta que la expresión ante la ley que se añade al principio de igualdad significa toda norma jurídica; por lo tanto, como indica Leibholz, igual ante la ley quiere decir “estimación igual por el derecho en todas sus formas de aparición”³⁵. Los ciudadanos son iguales ante las leyes constitucionales y ordinarias, ante el Derecho escrito y consuetudinario. Son iguales ante los poderes del Estado, ante el poder legislativo, ante la Administración, en la aplicación de las leyes por los tribunales. El principio de igualdad ante la ley ha sido reconocido por todas las legislaciones y en los textos constitucionales declaran con énfasis que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin establecer distinciones por razón de nacionalidad, origen, sexo, cultura; es

³⁵ Gerhard Leibholz, Igualdad ante la ley: un estudio de derecho comparado y filosofía del derecho en base (1959).

decir que las mismas leyes rigen para todos los ciudadanos, y a todos le son aplicables sin excepción.

4.2.2 PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD

Desde los canonistas antiguos Pedro Lombardo, consideraba que, “para que una ley fuese retroactiva, debía tener unas razones muy especiales que ameritaran tal efecto extraordinario”³⁶.

Los estudiosos del derecho canónico estimaban la irretroactividad como derecho divino, al paso que la retroactividad era de derecho humano.

La irretroactividad nace en el derecho romano y se extiende luego por el mundo, convirtiéndose en un principio de aplicación de la ley aceptado universalmente; es decir, válido en todos los tiempos y en todos los lugares.

El principio de irretroactividad es un principio por el cual se rige el régimen tributario, el cual está consagrado y expresado tácitamente en la Constitución de la República del Ecuador, el fundamento es la base sobre la cual se asienta o estriba una realidad, y cuando se pregunta cuál es la base que funda la realidad jurídica del principio de irretroactividad, se observa que es la necesidad de dar estabilidad al ordenamiento jurídico. Porque sin el mencionado principio se presentan confusiones sobre la oportunidad de regulación, de suerte que en muchas ocasiones con una conveniencia presente se regulaba una situación pasada, que resultaba exorbitante al sentido de la justicia, por falta de adecuación entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

³⁶ Pedro Lombardo; La Enciclopedia Católica. Vol. 11.

Escribe Valencia Zea, “el efecto retroactivo está prohibido por razones de orden público”³⁷.

Las personas tienen confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas. Además especialmente cuando se trata de la regulación de toda una institución jurídica, existe verdadera imposibilidad para regular el efecto retroactivo

La esencia del principio de irretroactividad de la ley tributaria esta en la imposibilidad de señalar consecuencias jurídicas a actos, hechos o situaciones jurídicas que ya están formalizados jurídicamente, salvo que se prescriba un efecto más perfecto tanto para el sujeto de derecho, como para el bien común, de manera concurrente, caso en el cual la retroactividad tiene un principio de razón suficiente para operar. Pues lo imperfecto siempre se sujeta a lo más perfecto, dada la naturaleza perfectible de la legalidad.

La irretroactividad es un principio que establece con la relación jurídica, la cual es siempre intersubjetiva. De donde resulta redundante, decir que a la ley no hay que darle efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, porque los beneficios o perjuicios de una retroacción, recaen exclusivamente sobre las personas, que son los sujetos activos y pasivos en todo negocio jurídico, y nunca sobre las cosas.

³⁷ A. VALENCIA ZEA. Derecho Civil. Tomo I. Bogotá, Temis, 1989. p. 184.

Únicamente se considera que es factible la irretroactividad cuando existan sucesos benignos para el contribuyente lo que en el derecho penal se conoce como in dubio pro-reo o principio de olvido, en materia tributaria en el caso de haberse realizado la verificación de un acto practicado por el sujeto activo o de manera mixta en donde actúan ambos sujetos el Código Tributario otorga al sujeto activo para que dentro de un año posterior vuelva a verificar dicha determinación lo que considero ilegal por estar volviendo a revisar hechos que ya fueron comprobados en el ejercicio de la facultad determinadora.

4.2.3 DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

El maestro Dino Jarach en su obra Curso Superior de Derecho Tributario nos indica que “la determinación tributaria es un acto jurídico de la administración en la cual ésta manifiesta su pretensión, contra determinadas personas con carácter de contribuyentes o responsables, de obtener el pago de la obligación tributaria sustantiva”³⁸.

Dentro del Código Tributario en el artículo 87 encontramos lo referente a la determinación en el cual considera que la determinación tributaria “es el conjunto de actos que se utilizan para presentar la declaración de los contribuyentes, esta determinación puede ser practicada por el sujeto pasivo, por el sujeto activo o de manera mixta en donde actúan ambos sujetos, se dice que es un conjunto de actos ya que en la determinación se

³⁸ Jarach Dino, Curso Superior de Derecho Tributario. Buenos Aires, Liceo Cima. 1969. Pág. 412

verifican algunos puntos importantes tales como: la existencia del hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo.”³⁹

Al ser un acto o conjunto de actos reglados, significa que la determinación no es una facultad discrecional del órgano administrativo. La determinación tiene finalidades muy concretas como son declarar o establecer.

El ejercicio de esta potestad de la administración tributaria comprende además la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables.

Por su parte Héctor B. Villegas, en su obra Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario indica que “se llama determinación tributaria al acto o conjunto de actos dirigidos a precisar, en cada caso particular, si existe una deuda tributaria; en su caso, quien es el obligado a pagar el tributo al fisco y cuál es el importe de la deuda”⁴⁰.

Concuerdan los pensamientos de mencionados autores con lo que expresa la ley en materia tributaria de nuestra legislación, concluyendo que la determinación tributaria consiste en la realización de actos encaminados a comprobar en cada caso la relación jurídico-tributario que existe entre el sujeto pasivo y la Administración verificando la ley a aplicarse, la base imponible y la cuantía del tributo correspondiente a cancelar.

4.2.4 FORMAS DE DETERMINACIÓN

Existen tres sistemas de realizar la determinación de los tributos, que constan dentro de nuestra legislación las cuales son:

³⁹ Art. 87, Código Tributario.

⁴⁰ Héctor B. Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Pág. 279

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

4.2.4.1 DETERMINACIÓN DEL SUJETO PASIVO

La determinación por parte del sujeto pasivo consiste en realizar y presentar su declaración de tributos dentro del plazo, el sujeto pasivo queda vinculado con la administración, esta debe ser presentada dentro de las fechas o plazos determinados por la Ley, como característica de esta tenemos que la persona que la presenta está consciente de lo que declara y las consecuencias jurídicas que traería consigo entregar una declaración errónea, aquí nos encontramos con la presunción de derecho. En nuestro sistema jurídico el declarante y el contador se encuentran obligados y con responsabilidad por la información presentada.

El doctor Merck Benavides Benalcazar en su obra Teoría y Práctica Tributaria en el Ecuador señala que “la determinación consiste en la declaración y pago de los tributos en forma directa y personal, ya sea en dinero en efectivo, notas de crédito o cheque (debidamente certificado)”⁴¹.

La información que declara el contribuyente no puede ser retractada por él, ya que está prohibido realizar enmiendas o corregir la declaración, lo único que el contribuyente puede realizar son correcciones cuando existan errores de hecho o de cálculo siempre y cuando las corrección se las realice dentro del año siguiente al de presentación de la declaración y mientras la Administración no haya notificado al sujeto pasivo por dicho error.

⁴¹ Merck Benavides Benalcazar. Teoría y Práctica Tributaria en el Ecuador. Pág. 43.

Dino Jarachen su obra Finanzas Públicas y Derecho Tributario, señala que la doctrina alemana, ha sostenido que “la declaración tributaria es una declaración de saber y no una declaración de voluntad. De esta naturaleza deriva, como consecuencia entre los efectos, la modificabilidad de la declaración por actos posteriores del mismo declarante”⁴².

Bajo este criterio doctrinario, se acepta el que se diga que se trata de una declaración de conocimiento y que se excluya la voluntad en las declaraciones de este tipo, puesto que de lo que se trata es de una colaboración del contribuyente con la administración tributaria. Pero este conocimiento materia de la declaración no es solo un conocimiento de los hechos, sino que comprende también el conocimiento del derecho, involucra un juicio del declarante, respecto de las normas, de los hechos verificados en la realidad concreta, como también otros juicios del declarante respecto de la atribución de valores de acuerdo a la ley, de ahí que la declaración puede adolecer no sólo de errores de hecho, sino también de cálculo, errores estos que pueden ser corregidos por el propio declarante, sin perjuicio de las sanciones que la anterior declaración inexacta pueda acarrearle.

Autores como Guiliani Fonrouge, Blumenstein y Giannini, con doctrinas bastante similares, sostienen que la declaración es una determinación del impuesto efectuada por el sujeto obligado. En este caso se le atribuye a la declaración una función propia desvinculada del proceso de determinación

⁴² Jarach Dino, Curso Superior de Derecho Tributario. Buenos Aires, Liceo Cima. 1969. Pág.432.

administrativa e identificándola con una determinación por parte del contribuyente.

4.2.4.2 DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Es una forma de gestión, parte de la responsabilidad de quien es sujeto activo y se produce cuando hay omisión de parte del contribuyente.

Pero la ley actual en su artículo 94, la gestión de la determinación se le termina por el transcurso de tiempo, situación que es preocupante, frente al interés del pueblo y nos preguntamos porque debe haber caducidad y la respuesta es para favorecer al contribuyente; por lo que es nuestra idea la desaparición frente a la necesidad pública.

La determinación se considera al acto o actos de la administración que suceden a través de un proceso en el cual se realiza la valoración de la información declarada por el contribuyente con el fin de verificarla, ratificarla o reformarla.

La teoría del efecto constitutivo del acto de determinación ha sido sostenida por Antonio Berliri y otros autores italianos, esta dice que “la obligación tributaria nace en el momento que la administración tributaria realiza el procedimiento de determinación, más no en el momento que se realiza la declaración”⁴³.

La teoría del efecto declarativo del acto de determinación, tiene vigencia en el Ecuador, propuesta por la doctrina europea, cuyo mayor exponente es el profesor Fernando Sainz de Bujanda, esta sostiene que: “El acto de determinación simplemente declara la existencia y cuantía de la obligación

⁴³ Giornata per Antonio Berliri, el sistema tributario en la primera mitad del siglo XI, Milán, en 1958

creada por la ley, cuyo nacimiento ocurrió antes, cuando se realizó el supuesto de hecho previsto en la norma”⁴⁴.

Para que surja dicha obligación no se requiere comprobación, declaración o providencia administrativa alguna. La obligación sustancial existe por la sola realización del hecho imponible y debe ser cumplida por el sujeto pasivo, a menos que la ley condicione su exigibilidad a que se expida el acto de determinación, pero la génesis de aquella no varía en ningún caso.

4.2.4.2.1 DETERMINACIÓN DE FORMA DIRECTA

La determinación realizada de forma directa por parte de la administración se la realizara en base a la documentación presentada por el sujeto pasivo, como lo establece el Código Tributario.

Mediante esta forma de determinación lo que realiza la Administración es una inspección de libros contables, incluyendo balances, libro de registros diarios, cuentas bancarias, movimientos financieros y anexos que generen ingresos. Como característica especial de esta forma de verificación según señala Rodrigo Ledesma será siempre la cuantía consignada en las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo, un factor importante para que se dé la determinación directa es a través de la contabilidad, complementando por el cruce de información que se realiza a través de la base de datos que posee la administración tributaria; pero también se considera validos los datos obtenidos por el fiscalizador, quien realiza la investigación.

⁴⁴ Younes de Salcedo, 1999, pág. 452

Esta forma de determinación se la realiza en base a la información real y fehaciente que tiene la administración, gracias a la declaración propia del sujeto pasivo o gracias a la información que ha recolectado en base a declaraciones de otros sujetos pasivos, o a los cruces de información con contribuyentes y con instituciones públicas.

4.2.4.2.2 DETERMINACIÓN DE FORMA PRESUNTIVA

La presunción consiste en una determinación hipotética u orientadora, se la realiza a través de manifestaciones e indicios que se observan de los cuales se seleccionan las concernientes al tema en particular.

Eduardo A. Arroyo, en la obra Procedimientos Tributarios de Alejandro Altamirano, citando a Miguel Fenech nos da a entender que la probabilidad del hecho fijado por presunción no puede ser simple ya que “al faltar certeza se le permite (al juzgador) sólo resolver la duda sobre la base de un juicio que de cómo resultado una probabilidad fundada o cualificada”⁴⁵.

Los indicios consideran la existencia probable de otro hecho, las presunciones son juicios o conclusiones basadas en las reglas de experiencia, de ahí que el medio de prueba sean los indicios. Finalmente la presunción será correcta cuando deriva de un adecuado enlace entre el hecho conocido y el hecho desconocido de modo que arribe a una conclusión razonable, por lo menos fundada en una probabilidad, y ajustada a los principios de legalidad y capacidad contributiva.

⁴⁵ Eduardo A. Arroyo. Procedimientos Tributarios de Alejandro Altamirano. Tercera Parte. La Determinación de Oficio. Pág. 246.

La determinación presuntiva se la realizara cuando no sea posible la determinación directa. Tal como expresa el Código Tributario Ecuatoriano vigente, el cual es tu articulo 92 expresa: “Art. 92.- Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.”⁴⁶

La determinación presuntiva procede frente a la imposibilidad de realizar una determinación sobre base cierta, en cuyo caso la Administración queda facultada a estimar la obligación tributaria. En situaciones en las que se tiene como denominador común la imposibilidad objetiva por parte de la Administración de conocer los elementos necesarios para integrar primero y valorar después el hecho imponible.

Cuando la Administración Tributaria no ha podido reunir los elementos de juicio para conocer el hecho imponible y el monto de lo que adeuda el contribuyente, por incumplimiento de uno de los deberes formales del sujeto pasivo como lo es la falta de declaración, o cuando los documentos

⁴⁶ Art. 92, Código Tributario.

presentados por alguna razón no prestan mérito suficiente, entonces procederá la determinación presuntiva.

Para que se dé la determinación presunta según lo dispuesto en el Código Tributario existen dos aspectos a ser considerados: falta de declaración por el sujeto pasivo o porque los documentos que respaldan la declaración no son aceptables por una razón fundamental o no prestan mérito suficiente para acreditarla. En el primer caso se debería entender que si el sujeto pasivo no ha realizado la declaración, existe una negativa tácita al cumplimiento de este deber tributario que impide conocer los datos necesarios para que se dé una determinación, motivo este que es suficiente tanto en doctrina como en la ley para que proceda la determinación presuntiva por parte de la administración, que tiene amplias facultades para hacer efectiva la obligación tributaria incumplida. En el segundo caso, si bien es cierto se presenta la declaración, los documentos que la respaldan no prestan mérito suficiente para acreditarla, o son incompletos.

La doctrina señala que la determinación presunta debería proceder cuando el ente acreedor, esto es la Administración Tributaria no ha podido obtener los datos necesarios para realizar una determinación sobre base cierta.

4.2.4.3 DETERMINACIÓN DE MODO MIXTO

La determinación mixta es el procedimiento coordinado de determinación en las que intervienen sujeto activo y pasivo, este último proporcionando los datos requeridos por la administración; se trata, de un procedimiento combinado, la administración efectúa la determinación pero en base a las informaciones que el contribuyente debe proporcionar, inclusive exhibiendo

o entregando los documentos requeridos por la administración. La información proporcionada por el sujeto pasivo, determina la existencia del hecho imponible y lo vincula con el sujeto activo, que procede a establecer la base imponible y la cuantía del tributo.

Esta determinación se practica en el impuesto predial municipal aquí participan el sujeto pasivo o contribuyente y la Administración Tributaria, proporcionando el contribuyente los elementos que generan tributo y la administración es la que se encarga de realizar la determinación, de esta forma actúan conjuntamente.

Un ejemplo claro que podemos encontrar en nuestra legislación en el cual se da una determinación mixta es el caso de los tributos aduaneros, puesto que el sujeto pasivo presenta su declaración con el valor de las mercaderías respaldadas con documentos físicos, como facturas, notas de venta; procediendo la Aduana a fijar los aranceles que producen la cuantía a pagar, de tal manera que la caducidad afecta los fines públicos, y de acuerdo a la constitución no puede existir, para penar los compromisos del funcionario público y el contribuyente.

4.2.5 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Para FERRARA, la facultad es “la potestad del sujeto para obtener por un acto propio un resultado jurídico, independientemente y sin obligación de otro”⁴⁷. Facultad que consiste en el derecho que le atribuye la ley para ejercer a través de un acto las obligaciones que la administración debe cumplir.

⁴⁷ FERRARA Francisco, Derecho Civil Mexicano, T. I, México, 1995, pp.440

La Administración Tributaria como ente acreedor de tributos tiene las siguientes facultades que la ley le otorga para ejercer sobre los contribuyentes:

4.2.5.1 FACULTAD DETERMINADORA.

La determinación tributaria consiste, en el acto o la serie de actos que tiene que desplegar la administración tributaria para la constatación y valorización de la deuda tributaria, lo que da por resultado el señalamiento del monto al que alcanza esta. Comporta en definitiva la realización de varios actos, estos actos de determinación de los tributos son siempre actos de la administración y pueden consistir en actos de sencilla ejecución o de variada ejecución, para los cuales se precisa una serie de conocimientos; es decir, estamos frente a una actividad de la Administración Tributaria, preestablecida en la ley, y cuyo objetivo es determinar la existencia y cuantía del crédito fiscal.

Consecuentemente, para que el crédito fiscal se vuelva exigible, es necesario un proceso de determinación previo que lo convierta en líquido, una vez que esto ha sucedido procede su cobro y puede ser ejecutado coactivamente por el ente público competente.

Al hablar de la fase de determinación también se debe referir al hecho imponible, materia imponible, base imponible y alícuota del tributo.

Dentro del Código Tributario Ecuatoriano, se puede encontrar lo referente a la facultad determinadora, “Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en

cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”

Esta facultad consiste en verificar las declaraciones de los contribuyentes, sean estas parciales o totales, tomando en cuenta que se cumpla con el hecho generador ya que desde ahí parte la relación jurídico-tributaria entre el sujeto pasivo que es el contribuyente o responsable y el sujeto activo que es la Administración, se verificara de igual manera la base imponible y cuantía de los tributos, cabe destacar que la facultad determinadora también consiste en verificar e incluso las enmiendas que realicen los contribuyentes en sus declaraciones siempre y cuando las realice dentro del plazo determinado por la ley para el ejercicio de la misma.

Esta operación según Fonrouge, dice, mediante la cual “la situación objetiva contemplada por la Ley se concreta y exterioriza en caso particular, en materia tributaria, se llama determinación de la obligación, y consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso

particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación”.⁴⁸

Esta facultad vendría siendo una acción de control ya que estará pendiente de las acciones realizadas por los contribuyentes para realizar su declaración, esta acción de control es vital para la buena administración de tributos, obviamente que ira en beneficio de la Administración Tributaria, siempre debe existir la determinación mientras exista la potestad pública.

4.2.5.2 FACULTAD RESOLUTIVA

Las autoridades administrativas que la Ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria. Las resoluciones expedidas por la Administración tributaria se deben realizar dentro del respectivo plazo y contener una parte considerativa, en la cual se expliquen todos los fundamentos de hecho y de derecho y otra parte resolutive que debe ser absolutamente clara.

Dentro del Código Tributario, expresa lo referente a la facultad resolutive, facultad que le compete única y exclusivamente a la Administración Tributaria la cual explica que las autoridades administrativas encargadas de conocer y resolver sobre asuntos relacionados con petición, reclamo o recursos planteados por el sujeto pasivo por presumir que existe violación o vulneración de sus derechos, deberán resolver de manera motivada un fallo

⁴⁸ Carlos María Giuliani Fonrouge y Susana Camila Navarrine. Procedimiento Tributario y de la Seguridad Social. Editorial Desalma. Buenos Aires 2.000.

a favor o en contra de quien lo plantea, dando cumplimiento al principio constitucional que es de la motivación

De esta manera la Constitución nos garantiza que las resoluciones serán motivadas y tendremos mayor información de cómo se actuó para llegar a tomar la decisión por parte de los administradores de justicia.

4.2.5.3 FACULTAD SANCIONADORA

Esta facultad la ejerce la Administración Tributaria, y consiste en que una vez que expedida la resolución por parte de la administración tributaria tenga conocimiento de la misma y da cumplimiento a las sanciones impuestas en la resolución administrativa, siendo deber acatar y cumplir por los funcionarios respectivos, los decretos, autos y resoluciones, expedidos por la Administración Tributaria de los asuntos referentes a los tributos, seguidamente expresa que quienes no cumplieren con lo expuesto en la resolución y por inobservancia a las ley, reglamentos, jurisprudencia obligatoria e instrucciones escritas de la administración, impondrán sanciones pecuniarias que van desde los treinta hasta los mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, y en el caso de reincidencia la sanción podría ir hasta la destitución del cargo por la máxima autoridad de la Administración Tributaria, sin perjuicio de la acción penal a la que hubiere lugar.

En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pecuniarias pertinentes, en la medida y en los casos previstos en la Ley. El principio básico que regula esta facultad, es la irretroactividad de la Ley como en materia penal, salvo cuando la pena

posterior fuere benigna que la anterior. También debe considerarse que la infracción y su pena tienen que estar consideradas expresamente en la Ley, caso contrario se aplica el principio: “No hay delito, ni pena sin Ley”.

4.2.5.4 FACULTAD RECAUDADORA

El Art. 71, establece “La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo. El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.”⁴⁹

La recaudación de las obligaciones tributarias, inclusive sus intereses, recargos y multas es un menester propio de la Administración. A través de esta facultad se practica el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte del sujeto pasivo, donde realizan el pago no por el hecho de que la Administración acepte la declaración y liquidación, sino por haberse arribado a la fecha señalada por la ley.

Para la pronta y oportuna recaudación de los tributos, se ha establecido el sistema por el cual la Administración percibe parte del importe de las obligaciones tributarias antes de que estas sean exigibles, este sistema se concreta en la actuación de los agentes de retención y percepción.

Los agentes de retención pueden ser constituidos tales por la ley, reglamento u orden de autoridad, a ellos que pueden ser personas naturales jurídicas, funcionarios públicos o particulares, corresponde, al momento de

⁴⁹ Art. 71 Código Tributario Ecuatoriano.

efectuar pagos por compra de bienes o servicios, separar la parte correspondiente a tributos los valores mensuales a la caja fiscal.

Los agentes de percepción, que pueden ser designados por ley o reglamento, al momento de cobrar a los usuarios por consumos, tales como los de telefonía o electricidad, están en la obligación de exigir el pago de obligaciones tributarias, cuyo importe que sea recaudado igual deber ser enviado de manera mensual a la caja fiscal.

Amos agentes tanto el de retención como el de percepción son sujetos pasivos por obligación ajena y responden solidariamente con los contribuyentes o sujetos pasivos por obligación propia por la obligación tributaria y cuando hay demora en el pago se usa la facultad recaudadora con la fuerza que es la coactiva.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dentro del marco jurídico es de vital importancia realizar un estudio y análisis de las normas que rigen en nuestra jurisdicción con respecto al tema principal de esta investigación como es el tema tributario, por tal razón de acuerdo a la jerarquía de las leyes como lo emana el artículo 425 de la Constitución debo iniciar citando los artículos referentes a la protección del sujeto pasivo dentro de la materia tributaria.

En la Constitución en el artículo 120 numeral 7, expresa:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.”⁵⁰

Una de las atribuciones que tiene la función legislativa es la de crear, modificar e incluso suprimir tributos, sin embargo esta atribución también recae sobre el pleno de los Gobiernos Autónomos cuando se trata de ordenanzas podrán realizar el mismo procedimiento, esto con la finalidad de fomentar la unidad del Estado y facilitar la administración.

En cuanto al Régimen Tributario, es el nombre aplicado al sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios aduaneros y de inspección fiscal. Podemos resumir que es sistema de recaudación de impuestos que rigen en un país en un determinado momento, en tal virtud el artículo 300 del mismo cuerpo legal, establece:

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”⁵¹

⁵⁰ Art. 120, numeral 7, Constitución de la República del Ecuador.

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 300.

El régimen tributario dentro de nuestra jurisdicción por mandato de la Constitución nos expresa que se regirá por algunos principios los cuales son de vital importancia para que la recaudación de tributos se la realice de manera organizada bajo el fundamento de una norma jurídica, en este caso la Administración Tributaria a través de la política tributaria originará una distribución equitativa del capital recaudado por cuestión de tributos, de esa manera se lograra solventar las necesidades colectivas fomentando el empleo dentro del territorio Ecuatoriano.

Dentro de la jurisdicción una de las visiones por parte del ente acreedor consiste en tratar de obtener mayor ingreso de recursos para el beneficio colectivo de todo un país, muchas de las veces esta recaudación se la realizaba disminuyendo las multas o brindando mayor facilidad para que los contribuyentes cumplan con su obligación de realizar el pago de tributos al Estado Ecuatoriano, otra manera de incentivar al sujeto pasivo a realizar el pago de impuestos y estar al día con los mismos consiste en modificar o extinguir los impuestos; de conformidad con el siguiente artículo expresa:

“Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”⁵²

⁵² Ob. Cit. Art. 301

Nos expresa tácitamente que el único ente rector que tiene la potestad de modificar, exonerar, extinguir e incluso condonar tributos es por iniciativa del Presidente de la República y mediante una ley aprobada por parte de la Asamblea Nacional.

Dentro de la sociedad, el ente encargado de velar por los derechos de un país es el Estado a través de los diferentes organismos de control, procurando la buena distribución de riquezas para poder garantizar el buen vivir de todos los ciudadanos, en tal virtud de conformidad al artículo 341 de la Constitución expresa:

“Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”⁵³

Nos indica que el Estado como entidad responsable de la protección de derechos de los ciudadanos generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, dentro de aquellos derechos se encuentra el primordial que es el derecho del buen vivir, el cual consiste en la dotación de necesidades básicas tales como agua, alimentación, ambiente sano, comunicación, salud, entre otras, las cuales podrán ser puestas en práctica

⁵³ Ob. Cit. Art. 341

y cumplidas a través de la recaudación de tributos por la Administración Tributaria y entregada por los contribuyentes sea reembolsada por así decirlo a través de obras y servicios que solventen las necesidades colectivas y aseguren el buen vivir de los ciudadanos.

4.3.2 CÓDIGO TRIBUTARIO

En el Ecuador en el año 1963, se expide el Código Fiscal, pero no existió una correcta aplicación respecto a la tributación, es así que en el gobierno militar del Gral. Guillermo Rodríguez L., el 06 de diciembre de 1975, expide el primer Código Tributario, el cual fue un verdadero avance dentro de lo que implica la tributación en todos sus campos.

Actualmente se ha avanzado mucho en cuanto a la gestión administradora tributaria, en la legislación vigente en el artículo 5 del Código Tributario se menciona los principios por los cuales se rige el régimen tributario, así:

“Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”⁵⁴

Se cita los principios por los cuales el régimen tributario debe regirse, entre ellos y para mi manera de pensar el más importante dentro del análisis de nuestro tema de tesis es el principio de legalidad que regula la actuación de los sujetos y por el que no puede perder el derecho de determinar y verificar la administración con la caducidad y la ley es clara.

Es necesario tener en claro cuál es la obligación que adquiere el contribuyente al momento de realizar alguna actividad legal que genere

⁵⁴ CODIGO TRIBUTARIO. Art. 5.

ganancia dentro de nuestra jurisdicción, y puede verificarse en cualquier tiempo y la caducidad es inservible.

“Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”⁵⁵

La obligación tributaria consiste en la relación existente entre la Administración y el sujeto pasivo, en tal virtud debe satisfacerse los tributos a través de prestaciones en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, siendo esta una obligación debemos tener en claro a lo que se refiere, la palabra obligación, esta nace del prefijo “ob-“, que es equivalente a “enfrentamiento”, el verbo “ligare”, que puede traducirse como “atar” y el sufijo “-ción”, que se utiliza para dejar patente una acción y su efecto, en tal virtud la obligación consiste en realizar algo ya sea de manera forzada, puede tratarse de una imposición legal o una imposición o responsabilidad moral, vista como ejemplo a que todos los ciudadanos deben pagar sus impuestos, quizás no hacerlo por hacer, pero si teniendo en cuenta la obligación moral y legal que tenemos todos los ciudadanos que percibimos algún beneficio por parte de la Administración y cuando la administración tributaria verifica las declaraciones, el pueblo no puede perder por la caducidad.

⁵⁵ Ob. Cit. Art. 15.

El Art. 18 regula “La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.”⁵⁶

La obligación tributaria opera desde el momento en que se cumple la ley entendiéndose como tal las expresiones que advierten la realización de un hecho económico.

Una vez que nace la obligación tributaria se contrae relación con la administración y dicha obligación de conformidad al siguiente artículo será exigible a partir de:

“Art. 19.- Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.”⁵⁷

La exigibilidad de la obligación tributaria consiste en solicitar de manera enérgica no en todos los casos, por parte de la administración al sujeto pasivo la declaración del pago de sus tributos, esta exigencia procede al momento en que vence el plazo para presentar la declaración, en el caso de no establecer la fecha de vencimiento de cuando deba presentarse la

⁵⁶ Ob. Cit. Art. 18

⁵⁷ Ob. Cit. Art. 19

declaración operará la exigibilidad a partir del día siguiente al que la Administración notifique al sujeto pasivo dándole a conocer que debe cumplir con su obligación de presentar su declaración. Pero el hecho de no pagar ni realizar la verificación ni hacer la determinación, puede ser objeto de la caducidad si quien reclama es el pueblo ecuatoriano y la negligencia de la autoridad puede convertirse.

El Art. 24 del Código tributario regula: “Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.”⁵⁸

El sujeto pasivo en tributación está obligado a cumplir con la prestación de manera voluntaria o exigible a la fuerza por medio de la coactiva, es sujeto pasivo las herencias yacentes y las sociedades; pero si la caducidad les afectaría no existiera la obligación.

Resulta lógico que todo lo que tiene fecha de inicio debe tener una fecha o manera de extinción, en cuanto a la obligación tributaria no siempre se va a mantener entre los mismos contribuyentes, por tal razón hay los modos; que si no se ejecutan en los tiempos de ley les afecta la caducidad.

⁵⁸ Ob. Cit. Art. 24.

El Art. 37, regula “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cuales quiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y, sujeto a la acción y control de la Administración Tributaria,
5. Prescripción de la acción de cobro.”⁵⁹

La prescripción, en concordancia con su carácter privado se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación.

Como regla general tenemos que el sujeto pasivo para hacer valer la prescripción a su favor debe alegarla, puesto a que no se puede declarar de oficio. Para que opere es necesario dos antecedentes los cuales son:

Emisión del título de crédito y el transcurso del tiempo necesario para que opere la prescripción, sin que la Administración haya realizado las respectivas acciones de cobro y el juicio contencioso tributario que como acción directa tramita el posible beneficiario.

A diferencia de la caducidad podemos decir que la prescripción se da por motivo del paso del tiempo prescribe la acción de cobro; mientras que en la caducidad por transcurso del tiempo la administración ya no puede actuar determinando ni verificando, se pone un castigo a la negligencia de la autoridad.

⁵⁹ Ob. Cit. Art. 37.

Para que la Administración Tributaria pueda realizar la verificación de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo se fundamenta en el artículo 68 del Código Tributario en cual expresa:

“Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”⁶⁰

El Estado a través de la Administración Tributaria ejerce la facultad determinadora con la finalidad de realizar cuanto debe el contribuyente y la verificación de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo, pero esta facultad puede terminarse cuando se produce la caducidad que afecta al pueblo ecuatoriano.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho

⁶⁰ Ob. Cit. Art. 68.

generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.”⁶¹

La determinación es la facultad que le otorga la ley al sujeto pasivo para que pueda realizar su declaración tributaria, en donde expresa la existencia del hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, a través de esta acción el sujeto pasivo puede realizar las enmiendas a su declaración después de haberla presentado cuando se traten de errores de hecho o de cálculo sin que antes haya sido notificado por parte de la Administración por dicho error.

En cuanto a la facultad determinadora la Administración tiene cierto lapso de tiempo para poder ejercerla, ahora y porque se debe terminar si esta pendiente de verificar, declarar, dineros públicos, de allí que a nuestro criterio la caducidad esta.

“Art. 94.- Caducidad.- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,

⁶¹ Ob. Cit. Art. 87.

3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.”⁶²

Ahora bien el artículo 94, establece tres posibilidades:

a) La caducidad opera en tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, situación que realmente no puede existir si ese tiempo de demora está pactado con el funcionario público para no declarar.

b) El numeral segundo del Art. 94 del Código Tributario establece en tanto que la facultad determinadora de la administración caduca en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; siendo en este caso necesario hacer dos consideraciones; porque la administración no puede actuar luego de este tiempo si es en beneficio común; y la caducidad como acto reglado puede traer perjuicio al país.

Por otra parte existe también discrepancia en cuanto a considerar que si un contribuyente ha realizado su declaración de impuestos y ha determinado valores en cero, ello podría significar que la facultad determinadora de la administración caduca en seis años; sin embargo hay quienes sostiene que dicha posibilidad no existe, por cuanto si el contribuyente realiza su declaración y en la misma se hace constar valores en cero, esa declaración es definitiva y vinculante, y que más bien de lo que se podría tratar es de

⁶² Ob. Cit. Art. 94.

una falsedad ideológica, en cuyo caso nos encontraríamos en otra situación más bien relacionada con la comisión de un ilícito penal, que bien podría ser defraudación, criterio este que lo compartimos por cuanto el numeral 6 del Art. 344 del Código Tributario señala: “A más de los establecidos en otras leyes tributarias, son casos de defraudación:....6.- La omisión dolosa de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente...”⁶³ Asimismo resulta adecuado tener presente la fecha en la cual fue expedido el Código Tributario, para establecer que el régimen tributario en el país.

En 1975 era muy diferente del actual, en lo que respecta al impuesto a la renta se establecía el sistema de renta cedular, que fijaba diferentes categorías de ingresos en función de las actividades o fuentes que los generaban, con lo que un mismo contribuyente podía ser causante de un impuesto en una o varias de sus modalidades, en el entendido de que existieren fuentes de riqueza con tratamientos diversos y autónomos con respecto a otras. El impuesto cedular o analítico se caracteriza por lo tanto por la existencia de una relación entre el tratamiento fiscal y la fuente de renta (trabajo, capital o combinación de ambos), existiendo tantas modalidades y tratamientos fiscales respecto de una misma persona como fuentes resulten, en cuyo caso estimo que era mucho más sencillo de establecer como dice la norma en qué casos el contribuyente declaraba en forma parcial sus impuestos.

⁶³ Art. 344, numeral 6, Código Tributario.

c) El Art. 94 del Código Tributario finalmente establece una tercera posibilidad, aquella que señala que la facultad determinadora caduca en un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos. En este sentido se considera que la determinación no puede ir más allá de una revisión de aquello que ya fue objeto de una determinación, pero por tratarse del interés público esta limitación resulta contraria ya que la obligación tributaria es del pueblo y más bien se requiere la eliminación de la caducidad.

4.3.3 LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Dentro de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se encuentran inmersos temas muy importantes que deben ser analizados, entre ellos aquellos que tienen relación con el tema principal de la investigación, tal como la base imponible la cual es fundamental para que exista la relación vinculante entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, como el sistema de determinación el cual se aplica al momento de ejercer la facultad determinadora por parte de la Administración.

En cuanto a la Base imponible el cuerpo legal antes mencionado expresa:

“Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.”⁶⁴

⁶⁴ LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, art. 16.

Se entiende por base imponible de conformidad al artículo precedente lo que el sujeto pasivo adquiere como ganancia después de haber realizado actividad lícita dentro de nuestra jurisdicción, dicha ganancia es calculada restando de lo obtenido las devoluciones, descuentos y deducciones, de esa manera al obtener ingresos que benefician al contribuyente por ende debe cumplir con su obligación de cancelar al fisco cierto porcentaje por motivo de prestación de servicios.

En cuanto a la determinación que ejerce la Administración, dentro de este cuerpo legal indica los sistemas de determinación, lo cual expresa:

“Art. 22.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto”⁶⁵, que no pudieran cumplirse si se aplica la caducidad, por ello es que resulta obsoleta la caducidad también en este impuesto. Los sistemas de determinación establecidos dentro de este cuerpo legal tienen concordancia con los establecidos en el Código Tributario, ya que de igual manera indica las tres maneras o formas que se puede efectuar la declaración, siendo de modo en que actúa el sujeto pasivo presentando la declaración, la segunda solicitada por la Administración y la tercera a través de modo mixto en donde actúan ambos sujetos tanto el activo como el pasivo.

4.3.4 REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

⁶⁵ Ob. Cit. Art. 22

Dentro del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno nos indica que el sujeto pasivo es quien debe presentar su declaración y realizar el pago de impuestos ante la Administración Tributaria, cuando se trata de impuestos por motivo de herencias se debe presentar y realizar el pago dentro de seis meses a partir de la fecha en que el causante fallece, pasado ese tiempo la administración tributaria puede exigir la declaración ejerciendo su facultad determinadora ya que existe el vínculo jurídico-tributario entre los herederos y la administración, cuando se trate de donaciones se debe cancelar el impuesto antes de que se vaya a registrar la escritura o contrato dependiendo de cuál sea la donación, la forma de pago de mencionado impuestos será dictada mediante resolución por parte de la Administración Tributaria a través del Servicio de Rentas Internas, una vez dada a conocer la resolución en donde se establece el monto y la forma de pago, el sujeto pasivo deber realizar dicha cancelación de valores en cualquier institución que actué como agente recaudador de tributos dentro de nuestra jurisdicción.

Cabe mencionar que la Administración Tributaria debe prestar asesoramiento a los contribuyentes en toda ocasión que éstos la necesiten en temas relacionados con la preparación de la declaración del impuesto por motivo de herencia, legados o donación.

En cuanto a la Administración, con el fin de verificar las declaraciones presentadas por el sujeto pasivo, al administración tributaria podrá ejercer su facultad determinadora en donde utilizará toda la información obtenida dentro de la declaración presentada para constatar lo presentado por el

sujeto pasivo, y es obligación del contribuyente sustentar dicha declaración con la documentación respectiva, es por ello que la caducidad debe ser eliminada de régimen tributario ecuatoriano para impedir que los contribuyentes tengan algún tipo de negociación con el administrador con la finalidad de permitir el transcurso del tiempo para que se configure la caducidad dejando imposibilitada a la administración de realizar la determinación de tributos y de esa manera se oculta la evasión del pago de tributos,.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Métodos

Método Científico.- Éste método me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en el campo de estudio y la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva dentro del ámbito de la caducidad de la facultad determinadora por parte de la administración.

Método Deductivo.- Este método me permitió primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general en algunas cosas conociendo y analizando sentencias en cuanto a la caducidad de la facultad determinadora.

Método Descriptivo: Con este método logre realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra realidad sobre todo en el sujeto pasivo quien es el afectado por el tema de la configuración de la caducidad.

Método Analítico.- A través de este método logre estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, económico y analizar las causas y efectos que se produce por la gran diferencia de tiempo que existe en los plazos para que se configure la caducidad de ejercer la facultad determinadora tanto de la Administración como de los contribuyentes.

Método Bibliográfico.- Este método me ayudo en la recopilación de la información a través de libros, conceptos, páginas de internet y legislaciones que permitieron obtener información referente al tema de tesis.

Método Mayéutico.- A través de este método logre recaudar la opinión de los usuarios o llámense sujeto pasivo a través de preguntas realizadas en encuestas y por medio de entrevista a personas conocedoras del tema.

5.2 Procedimientos y Técnicas

Serán públicos los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la Encuesta

Con el fin de obtener resultados que me permitan fundamentar la investigación sobre bases no sólo teóricas sino también empíricas y sean éstos un verdadero aporte para arribar a las conclusiones y recomendaciones con argumentos jurídicos en el trabajo de investigación propuesto, aceptado y aprobado, procedí a aplicar una encuesta con cinco interrogantes, a treinta profesionales del derecho.

El acopio de información, procesamiento y resultados de la investigación de campo misma se detallada a continuación:

Primera pregunta:

¿Cree usted que en el momento en que se configura la caducidad, se perjudica directamente al Estado?

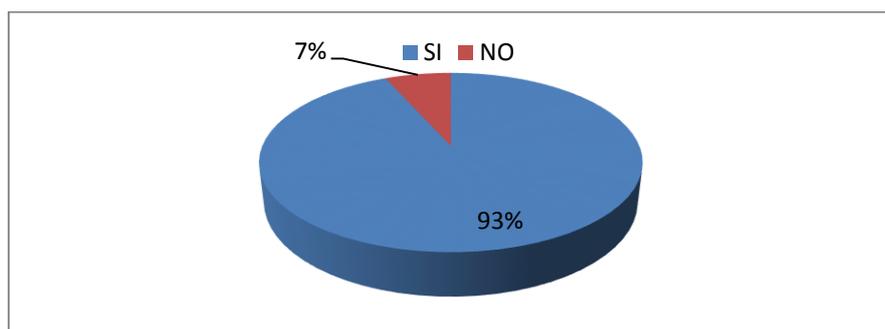
SI ()

NO ()

Cuadro Nº 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Gráfico N° 1



Fuente: Jorge Luis Román Vera.

Interpretación.

De las treinta personas encuestadas, 28 de ellas, que da un porcentaje del 93%, indican que si perjudica al Estado la configuración de la caducidad; así mismo las 2 personas restantes, que da un porcentaje del 7% mencionan que no perjudica al Estado.

Análisis.

Dando un breve análisis, puedo decir que la mayoría de la población encuestada coincide con que la configuración del caducidad perjudica al Estado debido a que una vez configurada la misma el Estado no podrá realizar las acciones pertinentes para obtener ingresos de los contribuyentes.

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que la recaudación de tributos es beneficioso para el País?

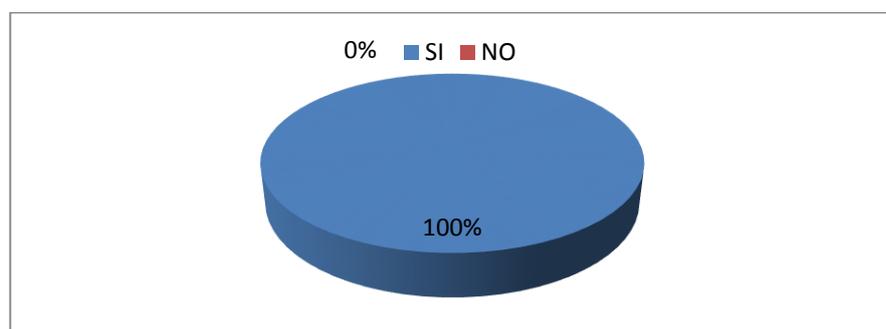
SI ()

NO ()

Cuadro N° 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	100	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Grafico N.- 2



Fuente: Jorge Luis Román Vera.

Interpretación.

De las treinta personas encuestadas, 30 de ellas que representa el 100% indicaron que si es beneficioso para el País la recaudación de tributos.

Análisis.

Haciendo un breve análisis de esta pregunta, puedo manifestar que la población encuestada considera que a través de la recaudación de tributos el Estado podrá solventar la inversión y el gasto público, así mismo podrá proporcionar a la ciudadanía servicios de calidad que solventen sus necesidades prioritarias, cumpliendo con el derecho Constitucional del Buen Vivir.

Tercera Pregunta.

¿Considera usted, que los plazos que establece el artículo de la caducidad son adecuados para que se configure la caducidad de la facultad determinadora?

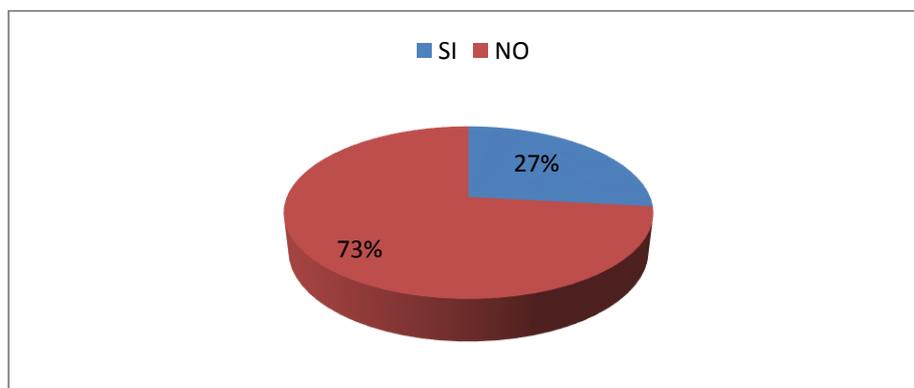
SI ()

NO ()

Cuadro Nº 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	27%
NO	22	73%
TOTAL	30	100%

Grafico N.- 3.



Fuente: Jorge Luis Román Vera.

Interpretación.

De las treinta personas encuestadas, 8 de ellas que corresponde al 27% indican que si son adecuados los plazos que establece el Código Tributario para que se efectúe la caducidad de la facultad determinadora, mientras que 22 personas que corresponde al 73% expresan que no son los adecuados.

Análisis.

Analizando, la pregunta antes mencionada, puedo manifestar que la mayoría de las personas encuestadas coinciden manifestando que no son adecuados los plazos otorgados por el Código Tributario, ya que esta facultad no debería caducar, de esa manera se podrá practicar el principio de proporcionalidad y a través de la obligación tributaria obtener los ingresos que al estado por ley le corresponde practicando quien más gana más paga y quien menos gana menos paga, de esa manera se cancela lo justo de acuerdo a la ley.

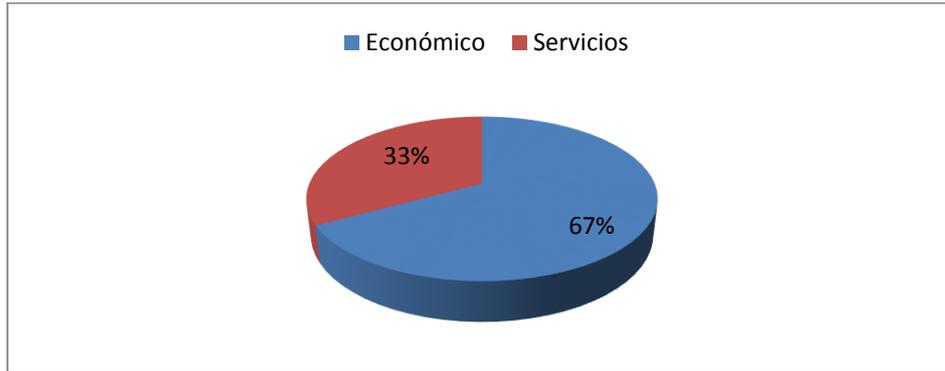
Cuarta Pregunta.

¿En qué aspecto o ámbito cree usted que perjudica esta disposición a la Administración Tributaria?

Cuadro N° 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	67%
No	10	33%
TOTAL	30	100%

Grafico N.- 4



Fuente: Jorge Luis Román Vera.

Interpretación.

De la población encuestadas, 20 de ellas que corresponde al 67% manifestaron que el perjuicio ocasionado a la Administración Tributaria aplicando la caducidad es económico, mientras que 10 personas que equivale al 33% expresaron que perjudica cuestión de servicios.

Análisis.

Analizando esta pregunta puedo argumentar que de las treinta personas encuestadas todas tienen relación con la respuesta otorgada, ya que al aplicar esta disposición se perjudica a la Administración Tributaria tanto en lo económico como en servicios, debido a que sin la recaudación de tributos no se podrá proporcionar servicios de calidad a los ciudadanos, tales como salud, vialidad, educación, entre otras que forman parte de Buen Vivir y que el Estado tiene como responsabilidad brindarle a la población Ecuatoriana.

Quinta Pregunta.

¿Considera pertinente elaborar una propuesta de reforma al Código Tributario en cuanto a la supresión de la Caducidad dentro del Régimen Tributario Ecuatoriano?

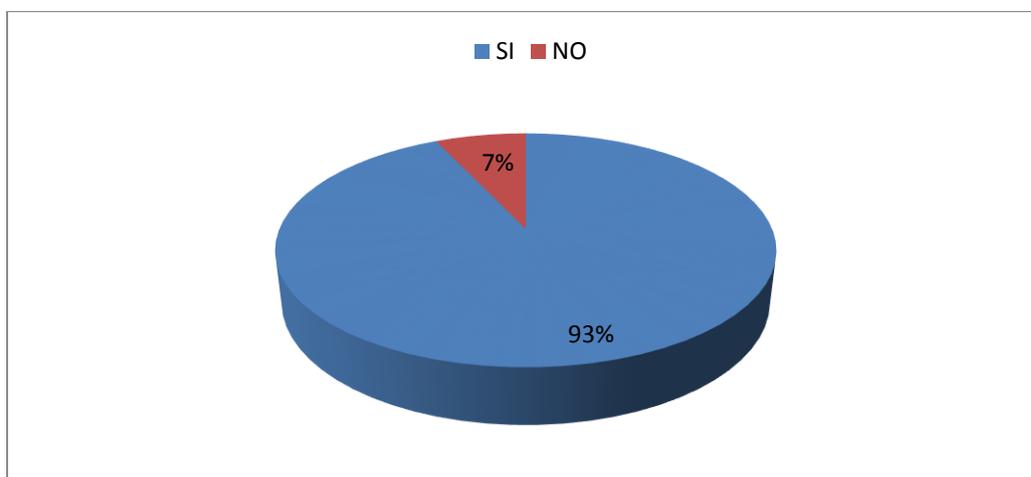
SI ()

NO ()

Cuadro Nº 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Gráfico N.- 5



Fuente: Jorge Luis Román Vera.

Interpretación.

De la población encuestada, 28 personas equivalente al 93% manifestaron que si es pertinente una reforma al código tributario en cuanto a la supresión de la caducidad, mientras que 2 personas equivalente al 7% expresaron que no es necesaria la reforma.

Análisis.

De conformidad a lo expresado por la mayoría de las personas encuestadas puedo manifestar que es pertinente la reforma al Código Tributario en cuanto a la supresión del caducidad, debido a que una vez que se configura la misma el estado pierde muchos ingresos que por ley le corresponden, se debe considerar que sienten múltiples los contribuyentes quizás por descuido no se lograra realizar la facultad determinadora a todos los contribuyentes, sin embargo no por aquello los contribuyentes van a dejar de cancelar lo justo a la Administración.

6.2 Resultados de la Entrevista

La presente técnica fue aplicada a diez personas conocedoras de este tema, entre los cuales tenemos: cinco Abogados en libre ejercicio y comerciantes que actúan como sujeto pasivo.

Primera pregunta:

¿Cree usted que en el momento en que se configura la caducidad, se perjudica directamente al Estado?

De las 10 personas entrevistadas entre los abogados y conocedores de la materia supieron manifestar que al momento de configurarse la caducidad se ocasiona un daño colectivo mas no individual, puesto a que el perjuicio es directamente al estado y este a través de la recaudación de tributos puede solventar las necesidades colectivas.

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que la recaudación de tributos es beneficioso para el País?

Todas las personas entrevistadas expresaron que la recaudación de tributos es la manera principal de como el Estado adquiere ingresos para poder solventar la inversión y el gasto público, a través de esta recaudación se puede brindar a la ciudadanía una mejor prestación de servicios que garantice el buen vivir, el mismo que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Tercera Pregunta.

¿Considera usted, que los plazos que establece el artículo que antecede son adecuados para que se configure la caducidad de la facultad determinadora?

De las 10 personas entrevistadas ocho manifestaron que al establecer tiempo para que se configure la caducidad se está impidiendo la recaudación de ingresos que por ley le corresponden al Estado; sin embargo dos personas supieron manifestar que la caducidad debe configurarse lo más antes posible para evitar el pago de tributos.

Cuarta Pregunta.

¿En qué aspecto o ámbito cree usted que perjudica esta disposición a la Administración Tributaria?

De las 10 personas entrevistadas todas supieron manifestar que el perjuicio que le ocasionan a la administración tributaria es en el ámbito económico y social. Económico debido a que por ley la administración tributaria tiene el

derecho de exigir al contribuyente el pago de la obligación tributaria, misma que una vez que se verifique la existencia del hecho generador, el contribuyente deberá cancelar el respectivo pago de tributos. Social debido a que mientras exista menos ingreso por motivo de recaudación de tributos el Estado disminuirá la inversión pública la cual afecta a todo el país.

Quinta Pregunta.

¿Considera pertinente elaborar una propuesta de reforma al Código Tributario en cuanto a la supresión de la Caducidad dentro del Régimen Tributario Ecuatoriano?

Todas las personas entrevistadas expresaron que si es necesario de manera urgente una reforma al Código Tributario con la finalidad de suprimir la caducidad del régimen tributario ecuatoriano, esto debido a que no sería justo que el Estado quien busca el bienestar colectivo tenga determinado tiempo para ejercer un derecho que por ley le corresponde.

7. DISCUSIÓN

Una vez concluida y analizada la revisión literaria, así como también los resultados obtenidos en la investigación de campo procedo a verificar los objetivos planteados al inicio de la problemática.

7.1 Verificación de Objetivos

OBJETIVO GENERAL

Estudiar y analizar el régimen de la caducidad en la constitución y la legislación ecuatoriana, dentro de la legislación tributaria y demostrar la inconveniencia para los fines públicos.

El presente objetivo se lo ha cumplido a cabalidad durante el desarrollo del presente trabajo investigativo, tanto en el marco conceptual, doctrinario y jurídico, además en cuanto al estudio social se lo llevo a cabo a través de las encuestas y entrevistas realizadas a personas conocedoras del tema, he realizado un trabajo de investigación profundo centrándome en los plazos que establece la ley para que se configure la caducidad, tema principal de mi tesis, dando cumplimiento cabal a este objetivo general de donde se desprenden los objetivos específicos.

El estudio jurídico lo desarrolle citando los artículos necesarios de los diferentes cuerpos legales para demostrar los temas relacionado al tiempo establecido por la ley para que se configure la caducidad de la facultad determinadora.

El estudio doctrinario se lo cumplió citando diferentes pensamientos de escritores y académicos conocedores del tema de la caducidad de la

facultad determinadora por parte de la Administración, en donde después de cada pensamiento daba a conocer mi criterio personal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Conocer las normas que permiten a la Administración Tributaria realizar la recaudación de tributos

El presente objetivo lo he verificado en el marco jurídico en donde cite los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los cuales según el nivel jerárquico de las leyes prevalece ante todo lo expuesto en la Constitución, así mismo se dio a conocer que la atribución para crear, modificar o suprimir tributos corresponden a la función legislativa, esto a nivel nacional, de igual manera los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad mediante ordenanza de crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Analizar las desventajas que la caducidad que rige al momento afecta a la determinación y recaudación de obligaciones tributarias.

A través de la investigación de campo realizada mediante encuestas y entrevistas se ha logrado obtener el pensamiento o criterio de ciudadanos que conocen de la materia, llegando a la conclusión de que la caducidad afecta a la Administración Tributaria directamente en el ámbito económico y social. Económico debido a que por ley la administración tributaria tiene el derecho de exigir al contribuyente el pago de la obligación tributaria, misma que una vez que se verifique la existencia del hecho generador, el contribuyente deberá cancelar el respectivo pago de tributos. Social debido

a que mientras exista menos ingreso por motivo de recaudación de tributos el Estado disminuirá la inversión pública la cual afecta a todo el país.

Conocer y analizar los plazos que determina la ley para que se efectúe la caducidad de la facultad de la administración.

Este objetivo lo he verificado dentro del marco jurídico ya que he analizado cada uno de los plazos que determina el artículo 94 del Código Tributario para que se configure la caducidad de la facultad determinadora, han sido mencionados y analizados como afecta a la Administración tributaria estos plazos establecidos dentro del cuerpo legal antes mencionado, concluyendo que estos plazos no deberían existir debido a que el daño ocasionado por la configuración de la caducidad es a nivel colectivo, y se debe preservar el interés comunitario mas no el individual.

Presentar una propuesta de reforma jurídica eliminando la caducidad en la regulación tributaria ecuatoriana.

A través de las encuestas y entrevistas se logró recaudar el pensamiento y criterio de ciudadanos conocedores de la materia, en donde expresaron que la caducidad es inservible y que no trae nada bueno a la economía pública del país, por lo que es necesario realizar una reforma al Código Tributario disponiendo que se derogue la caducidad del régimen ecuatoriano.

7.2 Contrastación de Hipótesis

La configuración de la caducidad afecta los intereses colectivos brindados por el Estado.

La presente hipótesis se ha verificado de manera positiva, ya que luego del estudio de las diferentes normativas dentro de nuestra jurisdicción se logró

estudiar y analizar los artículos que respaldan a la Administración Tributaria para poder realizar la recaudación de tributos, además a través del estudio de campo se logró comprobar que los intereses colectivos se ven afectados debido al no cumplimiento del pago de la obligación tributaria, dichos pagos que por ley le corresponden al Estado, quien a través de los mismos brinda a la ciudadanía en general una mejor prestación de servicios efectuando lo que manda la Constitución que por derecho nos corresponde a todos los ciudadanos que es el Buen Vivir, servicios tales como: alimentación, salud, comunicación, entre otros.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado y analizado la parte jurídica, doctrinaria y la investigación de campo, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. El Marco Conceptual permitió comprender las instituciones del derecho tributario, la obligación tributaria y sus efectos como parte de la formación del presupuesto del Estado.
2. Que la existencia de la obligación tributaria como obligación de dar, está sujeto a la legalidad y verificación de la administración pública tributaria, y se halla limitada por la caducidad.
3. Que la caducidad en el régimen tributario se haya regulada para extinguir el derecho de la administración para determinar y verificar obligaciones tributarias como castigo a la negligencia del administrador.
4. Que el marco doctrinario en esta investigación nos ha apoyado para el análisis de los principios de la tributación que se sustentan en el principio de legalidad.
5. Que la determinación de parte de la administración constituye una acción que se produce ante la rebeldía del contribuyente en declarar; y es útil para no perder los valores tributarios ahora limitados por la caducidad.
6. Que la potestad publica que otorga la Constitución y el Código Tributario le permiten al administrador el ejercicio de aplicar sus facultades por lo que no procede la caducidad.
7. Que la Constitución al establecer la responsabilidad de todo funcionario público no ha excluido a los funcionarios de la administración tributaria y por lo mismo no pueden producir la caducidad en sus actuaciones.

8. Que la caducidad prevista en el Código Tributario y en la Ley de Régimen Tributario Interno no pueden ser aplicadas por las regulaciones de la Constitución y las sanciones que se establecen.

9. Que la caducidad se concluye que es inservible en el régimen tributario ecuatoriano porque afecta la seguridad jurídica y el interés público.

10. Que de la investigación de campo apareció el refuerzo a nuestra propuesta en la eliminación de la caducidad del régimen tributario en defensa de la potestad pública.

9. RECOMENDACIONES

Luego de haber desarrollado y analizado las conclusiones de mi tesis, me permito recomendar lo siguiente:

1. Concientizar a la ciudadanía en general a través de campañas televisivas o radiales indicando que el pago de tributos es beneficioso para todo el País
2. Proporcionar las herramientas necesarias para que la Administración Tributaria pueda practicar la facultad determinadora de manera minuciosa con cada contribuyente.
3. Brindar capacitación de manera periódica al sujeto pasivo de cómo se debe presentar la declaración para que éste la haga de manera voluntaria mas no exigible.
4. Que la Administración Tributaria verifique las declaraciones de los contribuyentes las veces que sean necesarias para evitar la omisión del pago de tributos.
5. Suprimir mediante reforma la caducidad del Régimen Tributario Ecuatoriano.

9.1 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

La Constitución de la República del Ecuador como norma garantista de derechos ha insertado dentro de las funciones del Estado la función de Transparencia y Control Social en el CAPÍTULO QUINTO, SECCIÓN SEGUNDA indica lo relacionado a la participación ciudadana en donde nos permite a los ciudadanos ser partícipes teniendo voz dentro de la Administración, por tal motivo nos permite a los ciudadanos presentar

propuestas a los diferentes niveles de gobierno ya sea de manera personal o colectiva, cito el artículo 102 de la Constitución de la República el cual textualmente dice:

“Art. 102.- Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”⁶⁶

Con los resultados obtenidos en la investigación y con el fin de contar con un ordenamiento jurídico que permita a la administración tributaria realizar la determinación y verificación de tributos en el tiempo y espacio necesario, observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, se propone que se elabore un proyecto de ley de reformas al Código Tributario, que elimine la caducidad del régimen tributario ecuatoriano basando en el principio de legalidad y con la finalidad de solventar la inversión pública y el gasto público a través de la recaudación de tributos que por ley le corresponde a la Administración tributaria, para su efectiva aplicación y vigencia, dotando de seguridad jurídica.

9.2 Propuesta de Reforma Legal

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 283 establece que “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre

⁶⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, art. 102.

sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 300, considera que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”

Que: El Código Tributario vigente en su Art. 5 expresa, “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”

Que: El Código Tributario en su Art. 15, expresa, “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 120 numeral 6, otorga como deber y atribución de la Asamblea Nacional el Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Art. 1.- Deróguese el artículo 94 que trata la Caducidad en el Código Tributario Ecuatoriano, por hallarse en pugna con la Constitución.

Art. 2.- Publíquese la presente reforma en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 10 días del mes de Julio del 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

.....
Presidenta de la Asamblea Nacional

.....
Secretario Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA; Dra. Mgs. Rebeca Aguirre de Espinoza; 2011.
- CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO; De Barros Carvalho, 2012.
- CURSO DE FINANZAS Y DERECHO TRIBUTARIO; DE JUANO, Manuel; Tomo I, Ediciones Molachino, Rosario, Argentina, 1969.
- CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO; Héctor B. Villegas, Ediciones Depalma, 1972.
- CURSO SUPERIOR DE DERECHO TRIBUTARIO; Dino Jarach; tomo I, Buenos Aires, Liceo Profesional Cima, 1969, edición nueva.
- DERECHO CIVIL MEXICANO, Ferrara Francisco; T. I, México, 1995.
- DERECHO CIVIL; A. Valencia Zea. Tomo I. Bogotá, Temis, 1989.
- DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO PERUANO, Flores Polo Pedro. (1992). . Lima: editorial Justo Valenzuela.
- DERECHO FISCAL; Adolfo Arrijo Vizcaíno; Ed. Nro. 17, Editorial Themis, México 2003.
- DERECHO TRIBUTARIO I; GONZALEZ Eusebio y LEJEUNE Ernesto. Plaza Universitaria Ediciones, 3ra edición, Salamanca, 2003.
- DERECHO TRIBUTARIO, Doctor. Analuisa Vicente.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Guillermo Cabanellas; 28 edición, Argentina, Editorial Heliasta.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO; Sánchez Cordero Dávila Jorge A., Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, Tomo II.
- EL ESTADO, LOS ENTES LOCALES Y OTROS SUJETOS, TRATADO DE DERECHO TRIBUTARIO; Manuel González Sánchez, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2001.
- EL HECHO IMPONIBLE; JARACH Dino; Edición de la Revista de Jurisprudencia Argentina, S.A. Buenos Aires, 1943.
- EL SISTEMA TRIBUTARIO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XI; Giornata per Antonio Berliri, Milán, en 1958.

- GARCIA MULLIN, Roque: El devengo en el Código Tributario, en Revista Tributaria, Tomo II, n.5, Montevideo, 1975.
- Gerhard Leibholz, Igualdad ante la ley: un estudio de derecho comparado y filosofía del derecho en base (1959).
- GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS; Calmet Luna Armando, Editorial Universitaria Palma 2004, Lima, Perú.
- INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO, Margáin Manautou Emilio, México, Editorial Porrúa, 2007.
- LA ENCICLOPEDIA CATÓLICA ; Pedro Lombardo; Vol. 11.
- MANUAL DE DERECHO FINANCIERO, Carrera Raya Francisco, Madrid, Editorial Tecnos S.A., 1994.
- MANUAL DE DERECHO TRIBUTARIO, Saccone Mario Augusto, Argentina, La Ley S.A., 2002.
- OBLIGACIÓN CIVIL Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, Vargas Vargas Manuel, Santiago, Editorial Jurídica Ediar Conosur Ltda., 1987.
- PONENCIA DE DERECHO TRIBUTARIO “CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN”; GARCES MORENO, Rodrigo; Quito, Noviembre 17 de 1977; Quito-Ecuador.
- PRÁCTICA TRIBUTARIA, Andrade.
- PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO, Eugenio Olguín Arriaza: editorial Jurídica.
- PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL; Carlos María Giuliani Fonrouge y Susana Camila Navarrine; Editorial Desalma. Buenos Aires 2000.
- PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS. Eduardo A. Arroyo. Tercera Parte. La Determinación de Oficio.
- SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO. PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO; Patiño Ledesma, Rodrigo, “”, Tomo I, Loja-Ecuador, Agosto 2006.

- TEORÍA Y PRÁCTICA TRIBUTARIA EN EL ECUADOR; Merck Benavides Benalcazar.
- Younes de Salcedo, 1999.

LEYES

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- CODIGO TRIBUTARIO ECUATORTIANO; Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005.
- LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO; Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2004.
- REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO; Registro Oficial Suplemento 209 de 08-jun.-2010.

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Estimado profesional del Derecho y profesionales de compras públicas, solicito comedidamente se sirva dar contestación a las preguntas que constan en la presente encuesta sobre la temática: **“ELIMINACIÓN DE LA CADUCIDAD DEL REGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO.”** que me permita como resultado la concreción de datos oportunos que cubra mi propósito investigativo, le antelo mis agradecimientos.

ENCUESTA

1. ¿Cree usted que en el momento en que se configura la caducidad, se perjudica directamente al Estado?

.....
.....

2. ¿Considera usted que la recaudación de tributos es beneficioso para el País?

.....
.....

3. ¿Considera usted, que los plazos que establece el artículo que antecede son adecuados para que se configure la caducidad de la facultad determinadora?

.....
.....

4. ¿En qué aspecto o ámbito cree usted que perjudica esta disposición a la Administración Tributaria?

.....
.....

5. ¿Considera pertinente elaborar una propuesta de reforma al Código Tributario en cuanto a la supresión de la Caducidad dentro del Régimen Tributario Ecuatoriano?

.....
.....



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Estimado profesional del Derecho y profesionales de compras públicas, solicito comedidamente se sirva dar contestación a las preguntas que constan en la presente encuesta sobre la temática: **“ELIMINACIÓN DE LA CADUCIDAD DEL REGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO.”** que me permita como resultado la concreción de datos oportunos que cubra mi propósito investigativo, le antelo mis agradecimientos.

ENTREVISTA

1. ¿Cree usted que en el momento en que se configura la caducidad, se perjudica directamente al Estado?

.....
.....

2. ¿Considera usted que la recaudación de tributos es beneficioso para el País?

.....
.....

3. ¿Considera usted, que los plazos que establece el artículo que antecede son adecuados para que se configure la caducidad de la facultad determinadora?

.....
.....

4. ¿En qué aspecto o ámbito cree usted que perjudica esta disposición a la Administración Tributaria?

.....
.....

5. ¿Considera pertinente elaborar una propuesta de reforma al Código Tributario en cuanto a la supresión de la Caducidad dentro del Régimen Tributario Ecuatoriano?

.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO
A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADO.**

TÍTULO:

**“ELIMINACIÓN DE LA CADUCIDAD DEL REGIMEN TRIBUTARIO
ECUATORIANO.”**

Postulante:

JORGE LUIS ROMÁN VERA

**LOJA – ECUADOR
2016**

1859

1. TITULO:

**“ELIMINACIÓN DE LA CADUCIDAD DEL REGIMEN TRIBUTARIO
ECUATORIANO.”**

2. PROBLEMÁTICA

Dentro de nuestra sociedad, existe la obligación por mandato de ley de realizar declaraciones tributarias tanto para las personas naturales, personas naturales obligadas a llevar contabilidad y para las personas jurídicas, ésta declaración es requerida por la administración tributaria que vendría siendo el sujeto activo y otorgada por los contribuyentes quienes serían el sujeto pasivo, una vez realizada la declaración, ambos sujetos pueden ejercer la facultad determinadora de la obligación tributaria, pero los plazos para realizar dicha determinación es limitada para el sujeto pasivo ya que la ley únicamente le permite realizar modificaciones de hecho o de cálculo dentro del año siguiente a la presentación de su declaración, mientras que el sujeto activo puede efectuar dicha facultad en un lapso de tiempo de siete años, transcurrido el tiempo otorgado tanto para el sujeto activo como para el sujeto pasivo se configura la caducidad de efectuar la facultad determinadora, entonces se puede verificar que la diferencia de tiempo en plazos para que se pueda dar la caducidad dentro del ámbito tributario es muy amplia, tanto que el sujeto pasivo se ve perjudicado por no poder realizar cambios o modificaciones de su declaración pasado el año que la ley le otorga para realizar dicha acción, Nuestra Carta Magna vigente, en su artículo treientos nos expresa que dentro del régimen tributario uno de los principios que se aplicará es el principio de equidad, esto significa imparcialidad, igualdad de oportunidades, por tal razón realizando la

aplicación de éste principio se debería brindar tanto para el sujeto pasivo como para el sujeto activo una igualdad de tiempo en los plazos para que éstos puedan ejecutar su facultad determinadora en iguales condiciones de tiempo, antes de que se consume el tiempo establecido en la ley y se verifique la caducidad.

El Código Tributario Ecuatoriano vigente, específicamente en el artículo 94 indica los plazos para que se configure la caducidad de efectuar la facultad determinadora, descubriendo que mencionado plazo es más amplio para el sujeto activo, dejando en desventaja al sujeto pasivo y causándole perjuicio por no poder realizar modificación alguna a su declaración transcurrido el poco tiempo que la ley le otorga.

3. JUSTIFICACIÓN

El desarrollo del presente trabajo de investigación, lo justifico académicamente como un requisito indispensable solicitado por la Universidad Nacional de Loja para poder obtener el título de licenciado en jurisprudencia conjuntamente con el de abogado, socialmente debido a que ocasiona un perjuicio a los contribuyentes ya que la Administración Tributaria puede efectuar la facultad determinadora dentro de un plazo de tiempo mucho mayor al del sujeto pasivo, dejándolo a éste en desventaja para poder realizar las modificaciones necesarias que crea conveniente dicho sujeto, jurídicamente amparado en la Constitución de la República del Ecuador vigente como norma suprema y garantista de derechos en donde expresa los principios de equidad por el cual se regirá el régimen tributario, el artículo cinco del Código Tributario en donde expresa los principios tributarios y el artículo vulnerador que es el artículo noventa y cuatro en donde constan los plazos para que caduque la facultad determinadora para la administración tributaria.

Considero importante que se realice la reforma al artículo noventa y cuatro del Código Tributario y optar por la disminución de tiempo en los plazos para que caduque la facultad determinadora para el sujeto activo, esto debido a que la Administración puede realizar la determinación dentro de un lapso de tiempo de siete años, tiempo en el cual el sujeto pasivo se ve obligado a tener o conservar los documentos necesarios que justifiquen su declaración, caso contrario la Administración aplicará otras formas de determinación por

las cuales el sujeto pasivo se verá perjudicado por un pago excesivo de impuestos.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Estudiar y analizar el régimen de la caducidad en la constitución y la legislación ecuatoriana, dentro de la legislación tributaria y demostrar la inconveniencia para los fines públicos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Conocer y analizar los plazos que determina la ley para que se efectúe la caducidad de la facultad de la administración.
- Analizar las desventajas que la caducidad que rige al momento afecta a la determinación y recaudación de obligaciones tributarias.
- Conocer las normas que permiten a la Administración Tributaria realizar la recaudación de tributos.
- Presentar una propuesta de reforma jurídica eliminando la caducidad en la regulación tributaria ecuatoriana.

5. HIPOTESIS

- La caducidad como institución jurídica, afecta los intereses del pueblo ecuatoriano; por lo que es innecesaria al momento, y debe eliminarse de la regulación tributaria.

6. MARCO TEÓRICO

El presente proyecto de tesis está enfocado en la diferencia de plazos que existe en la norma legal para que se configure la caducidad de realizar la determinación tributaria tanto para el sujeto activo como para el sujeto pasivo, en tal caso realizaré la recopilación de información de diferentes autores en cuanto a lo que se refiere la caducidad.

La caducidad es la figura jurídica que consiste en el agotamiento de facultades otorgadas por la ley para la realización de algún derecho por el transcurso de determinado tiempo.

Caducidad: “Es una figura procedimental que consiste en la pérdida o extinción de las facultades por el transcurso del tiempo al no haberlas ejercido dentro del lapso prefijado y que está sujeta a suspensión. Con ella se pretende poner fin a los largos e interminables procedimientos administrativos que afecten la seguridad jurídica de los particulares, al tener certeza que las autoridades no podrán ejercer sus facultades una vez transcurrido el término expresado en la ley.”⁶⁷

A través de la caducidad cesa la atribución que tiene la Administración de poder ejecutar su facultad determinadora, esto debido a la inactividad por parte del sujeto activo por el transcurso de determinado tiempo, por medio de la caducidad se pone fin a los procedimientos tributarios que en algunas ocasiones afecta a los contribuyentes.

⁶⁷ SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Jorge A. Caducidad, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A, México, 1995, Tomo II, pág. 14.

La caducidad, en Derecho, “es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente. Consiste en la pérdida de la validez de una facultad por haber transcurrido el plazo para ejecutarla.”⁶⁸

El acuerdo con esta definición nos expresa que la caducidad es la consecuencia de la inacción por parte del sujeto quien tenía que efectuar o realizar alguna facultad dentro del plazo establecido por la ley.

Armando Calmet define a la caducidad como: “Decadencia de derechos al no ejercitarse en el plazo previsto al efecto. En la caducidad el tiempo es un dato definitivo de forma que el derecho sólo está vivo en el plazo previsto para cada supuesto.”⁶⁹

De conformidad con esta definición podemos entender que la caducidad consiste en la pérdida de efectuar un derecho por el transcurso del tiempo permitido para el mismo, en donde el tiempo es el pilar fundamental para que se pueda configurar la caducidad.

Este tiempo otorgado es perentorio, lo cual significa que no es admisible de dilatarlo y una vez transcurrido se pierde el derecho de poder reclamar alguna acción, una vez configurada la caducidad se pierde el derecho de

⁶⁸ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, t. II, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1994, 23a. ed., pág. 14.

⁶⁹ CALMET LUNA, Armando, Glosario de Términos Jurídicos, Editorial I Universidad Palma 2004, pág. 58, Lima Perú

ejercer la facultad determinadora la misma que no es susceptible de suspensión, pero sí de interrupción.

Al hablar de caducidad de la facultad determinadora de la obligación tributaria debemos tener conocimiento de lo que es la determinación tributaria.

El maestro Dino Jarach en su obra “Curso Superior de Derecho Tributario” define a la determinación tributaria como: “La determinación tributaria es un acto jurídico de la administración en la cual ésta manifiesta su pretensión, contra determinadas personas con carácter de contribuyentes o responsables, de obtener el pago de la obligación tributaria sustantiva”⁷⁰

Entendemos por determinación tributaria al acto jurídico realizado por la Administración con el fin de obtener de los contribuyentes o responsables el pago debido por concepto de determinados tributos.

Por su parte Héctor B. Villegas, en su obra Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario dice que: “Llamamos determinación tributaria al acto o conjunto de actos dirigidos a precisar, en cada caso particular, si existe una deuda tributaria (“an debeatur”); en su caso, quien es el obligado a pagar el tributo al fisco (sujeto pasivo) y cuál es el importe de la deuda (“quantum debeatur”).⁷¹

La determinación tributaria consiste en verificar si existe alguna deuda por parte del sujeto pasivo que debe cancelar al sujeto activo, haciendo uso de la facultad determinadora que permite la ley, este concepto tiene relación

⁷⁰ Jarach Dino, Curso Superior de Derecho Tributario. Buenos Aires, Liceo Cima. 1969. Pág. 412

⁷¹ Héctor B. Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Pág. 279

con lo expresado en el 68 del código tributario que dice: “Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”⁷²

La determinación tributaria se la realizara únicamente cuando exista la obligación tributaria, en donde se verificara en cada caso en particular la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Ahora bien, debemos tener conocimiento de lo que es la obligación tributaria y cuando existe esta obligación, para así saber cuándo se puede realizar la determinación tributaria.

Conforme lo señala Ferreiro Lapatza “La obligación tributaria es el centro del ordenamiento jurídico-tributario, que no es otra cosa que la obligación de pagar al Estado o a otro ente público una cantidad de dinero a título de tributo.”⁷³

⁷² Código tributario, art. 68

⁷³ José Juan Ferreiro Lapatza, Curso de Derecho Financiero Español, p. 333

Según lo expresado por éste autor, nos expresa que la obligación tributaria es la relación que existe entre el Estado como ente acreedor de tributos y los contribuyentes como deudores de los mismos, y la obligación que tiene el sujeto pasivo de cancelar a la Administración en dinero por concepto de impuestos.

Esta definición tiene relación con lo que expresa el código tributario vigente que en su artículo catorce, expresa que: “La obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley.”⁷⁴

El presente artículo nos expresa que por obligación tributaria se entiende al vínculo que existe entre las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes como sujetos obligados al pago, ésta obligación se configurara una vez que se cumpla con el hecho generador que consiste en el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora una vez que se verifique la obligación existente entre ambos sujetos, el activo y el pasivo, esta relación se dará cuando se cumpla con el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo correspondiente.

Dentro de nuestro Código Tributario vigente en el artículo 94 encontramos específicamente lo relacionado a la caducidad, expresando:

⁷⁴ Código Tributario, art. 14

“Artículo 94.- Caducidad.- Caduca la facultad de la Administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo.”⁷⁵

Este artículo nos da a entender que la caducidad opera una vez que haya transcurrido el tiempo establecido en la ley para que surta tal efecto, sin la necesidad de que la administración o algún juez de lo fiscal distrital lo pronuncie.

1.- “En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación del sujeto pasivo, en el caso del artículo 89.”⁷⁶

El primer numeral del artículo noventa y cuatro nos expresa que se configurara la caducidad transcurridos los tres años desde que se haya presentado la declaración por parte del sujeto pasivo, haciendo uso de su facultad determinadora en los casos del artículo ochenta y nueve que expresa:

“Art. 89.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración,

⁷⁵ Código Tributario, art. 94

⁷⁶ Ob. Cit. Numeral 1

siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.”⁷⁷

El presente artículo nos expresa que la determinación del sujeto pasivo consiste en la declaración que debe realizar cumpliendo con los requisitos que exija la ley, claramente nos indica que únicamente se podrá realizar modificación de aquella declaración cuando existan errores de hecho o de cálculo dentro del año siguiente al de la declaración sin que antes se haya recibido notificación alguna por parte de la Administración por el cometimiento de aquel error.

“2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte.”⁷⁸

Una vez vencido el plazo que otorga la ley al sujeto pasivo para realizar su declaración, tendrá que transcurrir seis años para que se configure la caducidad, dejando abierta la oportunidad para que el sujeto activo ejerza su facultad determinadora en cualquier momento dentro de esos seis años.

“3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.”⁷⁹

Después de que se haya realizado la determinación de la obligación tributaria, ya sea por cualquiera de estos sistemas de determinación ya sea por actuación del sujeto pasivo o de forma mixta, la administración tiene el

⁷⁷ Código tributario, art 89

⁷⁸ Código Tributario, art, 94 numeral 2.

⁷⁹ Ob. Cit. Numeral 3

plazo de un año para poder verificar el acto ya realizado, tiempo que será contado desde la fecha en que se notifica al sujeto pasivo para realizar tales actos.

Dentro de estos tres plazos que expresa la ley tributaria nos podemos dar cuenta claramente de la gran diferencia que existe en el tiempo que tiene cada sujeto para poder ejecutar su facultad determinadora antes de que se configure la caducidad, éste artículo lo deja en desventaja al sujeto pasivo ya que únicamente podrá realizar cambios dentro del año siguiente después de haber presentado su declaración realizada por el sistema de determinación que es del sujeto pasivo, mientras que la administración tributaria tiene el plazo de seis años contados desde la fecha en que el sujeto pasivo debía presentar su declaración para ejercer su facultad determinadora antes de que se configure la caducidad; y, cuando la determinación de la obligación tributaria es realizada a través del sistema de determinación con la actuación del sujeto activo o de forma mixta, la administración tiene un año adicional para verificar cualquier acto de determinación, sumando estos tiempos podemos verificar la gran diferencia de tiempo que existe al momento de ejercer la facultad determinadora de ambos sujetos, permitiéndole al sujeto pasivo ejercerla dentro de un año, mientras que el sujeto activo sumando ambos numerales del artículo noventa y cuatro puede ejercer su facultad determinadora dentro de siete años, transcurrido el tiempo permitido por la ley para que ambos sujetos puedan por derecho hacer uso de su facultad determinadora se configurara la caducidad.

7. METODOLOGÍA:

Es preciso indicar que para la realización de la presente tesis me serán de vital importancia la utilización de los siguientes métodos:

Método Científico.- Éste método me permitirá llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en el campo de estudio y la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva

Método Deductivo.- Este método me permitirá primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general en algunas cosas.

Método Histórico.- Me permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución de cuáles eran los plazos que la ley permitía para que la administración tributaria ejerza su facultad determinadora y así poder realizar una diferenciación con los plazos que la ley establece actualmente.

Método Descriptivo: Éste método me compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra realidad.

Método Analítico.- Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, económico y analizar las causas y efectos que se produce por la gran diferencia de tiempo que existe en los plazos para que se configure la caducidad de ejercer la facultad determinadora tanto de la Administración como de los contribuyentes.

Método Bibliográfico.- Me ayudara en la recopilación de la información a través de libros, trípticos, guías que permitan obtener cualquier información referente al tema de tesis.

Método Mayéutico.- Éste método me da a conocer la entrevista y la encuesta que son: **la entrevista:** La entrevista permite obtener información mediante un sistema de preguntas a través de la interrelación verbal con los involucrados; **la Encuesta:** Esta técnica sirve para obtener información a través de indicadores de la demanda identificada y así conseguir resultados de carácter cualitativo y cuantitativo para conocer la opinión y valoración del tema de estudio.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
TEMA, PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS E HIPOTESIS	X											
METODOLOGIA, CRONOGRAMA, PRESUPUESTO Y BIBLIOGRAFIA		X										
ACOPIO DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICO			X									
ACOPIO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA				X								
ACOPIO DE INFORMACIÓN DOCTRINARIA					X							
ACOPIO DE INFORMACIÓN DE CAMPO						X						
TABULACIÓN							X					
ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES								X				
VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS E HIPOTESIS									X	X		
REDACCIÓN Y SOCIALIZACIÓN											X	X

9. PRESUPUESTO:

RECURSOS HUMANOS:

- AUTOR: JORGE LUIS ROMÁN VERA

RECURSOS	TOTAL
Obras didácticas	200.00
Movilización	100.00
Material de Escritorio	130.00
Material para la Investigación	150.00
Reproducción de Informes de la Investigación	180.00
Bibliografía	100.00
Imprevistos	180.00
TOTAL	\$1040.00

10. BIBLIOGRAFÍA

- SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Jorge A. Caducidad, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A, México, 1995, Tomo II.
- Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, t. II, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1994, 23a. edición.
- CALMET LUNA, Armando, Glosario de Términos Jurídicos, Editorial I Universidad Palma 2004, Lima Perú.
- Jarach Dino, Curso Superior de Derecho Tributario. Buenos Aires, Liceo Cima. 1969.
- Héctor B. Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario.
- Código Tributario.
- José Juan Ferreiro Lapatza, Curso de Derecho Financiero Español, Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas S.A, 1994, 16ª ed.

INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ESQUEMA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
3. INTRODUCCIÓN.....	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	68
6. RESULTADOS.....	70
7. DISCUSIÓN.....	80
8. CONCLUSIONES.....	84
9. RECOMENDACIONES.....	86
10. BIBLIOGRAFÍA.....	90
11. ANEXOS.....	93
INDICE.....	117